

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 050-2025

A LAS NUEVE HORAS Y SEIS MINUTOS DEL 10 DE SETIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Inicia la sesión ordinaria 050-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 9:06 horas del 10 de setiembre del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios, desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves y Mariana Brenes Akerman, Asesoras del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Federico Chacón: *Iniciamos la sesión número 050-2025, la sesión ordinaria del 10 de setiembre, a las 9:06 minutos.* -----

Lo primero es aprobar el orden del día, según conversaciones que hemos tenido y por estar doña María Marta Allen atendiendo una audiencia, vamos a posponer los temas 3.1 y 3.2 para una próxima sesión. -----

Vamos a ajustar el orden del conocimiento de los temas, para ver el punto 7.1. después de los asuntos de los Miembros del Consejo. Por lo demás, vamos a aprobar el orden del día tal y cual fue propuesto. ¿Están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos?.” -----

Adicionar:

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Oficio AL-DSDI-OFI-0122-2025, mediante el cual el Departamento de Secretaría de la Asamblea Legislativa remite una consulta al texto actualizado de discusión sobre el Expediente 23.184, Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico.
2. Solicitud de reunión conjunta MICITT–SUTEL–LACNIC, sobre cooperación para despliegue de IPv6 en Costa Rica. -----
3. Invitación al Foro Global: Competencia, Mercados Digitales y Sostenibilidad. -----
4. Oficio OF-1109-RG-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General traslada una invitación para un auspicio del Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

5. Resolución RE-0323-RG-2025, mediante la cual el Regulador General de ARESEP remite el informe del asueto del 29 de setiembre del 2025, en razón de la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú. -----
6. Oficio OF-0543-AI-2025/AEE-NP-EDE-09-2024/AEE-NP-EDE-07-2025, del 05 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna consulta si se han solicitado una investigación de presuntos hechos irregularidades relacionadas concursos Internos o externos.-----

Posponer:

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO

1. Informe del recurso de reposición interpuesto por el ICE en contra del acuerdo 042-043-2025.-----
2. Informe del recurso de apelación interpuesto por Claro en contra de la resolución número RDGC-00041-SUTEL-2025. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Acta de la sesión ordinaria 031-2025.-----

2.2 - Acta de la sesión ordinaria 032-2025.-----

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos presentada por DE F.O.H.C CONEXUS S.A., P.L.S.I FIBERNET, S. A., NARET S.A. Y URBANIZACIÓN LA LAGUNA, S. A.-----

3.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- 3.4.1 - Oficio AL-DSDI-OFI-0122-2025 mediante el cual el Departamento de Secretaría de la Asamblea Legislativa remite una consulta al texto actualizado de discusión sobre el EXPEDIENTE 23.184, GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO. -----
- 3.4.2 - Solicitud de reunión conjunta MICITT–SUTEL–LACNIC sobre cooperación para despliegue de IPv6 en Costa Rica. -----
- 3.4.3 - Invitación al Foro Global: Competencia, Mercados Digitales y Sostenibilidad. ----
- 3.4.4 - Oficio OF-1109-RG-2025 del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General traslada una invitación para un auspicio del Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública. -----
- 3.4.5 - Resolución RE-0323-RG-2025 mediante la cual el Regulador General de ARESEP remite el informe del asueto del 29 de setiembre del 2025, en razón de la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú. -----
- 3.4.6 - Oficio OF-0543-AI-2025/AEE-NP-EDE-09-2024/AEE-NP-EDE-07-2025 del 5 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna consulta si se han solicitado una investigación de presuntos hechos irregularidades relacionadas concursos Internos o externos.-----

4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

- 4.1.1 - Informe de análisis de compromisos en notificación previa de concentración presentada por LBT CT Communications S.A. y Millicom Spain S.L. Expediente L0159-STT-MOT-CN-01308-2024.-----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 - Propuesta de modificación al POI 2025. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

5.2 - Atención del acuerdo 005-042-2025 sobre (Revocatoria de Teletrabajo). -----

5.3 - Informe para Jornada Ampliada de funcionarias de la Unidad Secretaría del Consejo.

5.4 - Informe de costos de representación para la actividad América Accesible, en la que participará el funcionario Adrián Mazón. -----

5.5 - Propuesta para la inscripción del vehículo Toyota Fortuner 8AJDA3FS6T166165 de la SUTEL. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 - Atención a las consultas sobre el alcance de la gratuidad del servicio de emergencias. -----

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por el señor NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA. -----

8 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

8.1 - Informe del Órgano Director sobre el procedimiento administrativo seguido contra un funcionario de la SUTEL. -----

ACUERDO 001-050-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Acta de la sesión ordinaria 031-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 031-2025, celebrada el 12 de junio del 2025. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Federico Chacón: *El primer punto son las actas, tenemos el acta 031-2025, en la que participamos los 3 Miembros, es una sesión ordinaria que se celebró el 12 de junio. -----*

¿Me parece, don Luis, que don Rodolfo presentó algunas observaciones de forma? -----

Luis Cascante: *Sí, temas de forma. -----*

Cinthy Arias: *Yo también. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, doña Cinthya también, entonces, si están de acuerdo las aprobamos, los 3 Miembros. -----*

Cinthy Arias: *Luis sí, yo le hice una observación nada más para que siempre escriban bien mi nombre”.-----*

El Consejo aprueba por unanimidad: -----

ACUERDO 002-050-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 031-2025, celebrada el 12 de junio del 2025. -----

2.2 Acta de la sesión ordinaria 032-2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 032-2025, celebrada el 19 de junio del 2025.-----

Federico Chacón: *Después tenemos el acta de la sesión ordinaria 032-2025, en la que participamos doña Cinthya, doña Ana y mi persona, esa es una sesión ordinaria del 19 de junio, entonces don Carlos la aprobaría por la forma, lo sometemos a votación. Aprobada”.*

El Consejo aprueba por unanimidad: -----

ACUERDO 003-050-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 032-2025, celebrada el 19 de junio del 2025. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos presentada por DE F.O.H.C CONEXUS S. A., P.L.S.I FIBERNET S. A., NARET, S. A. y Urbanización La Laguna, S. A.

Ingresan a sesión de las funcionarias Bernarda Cerdas Rodríguez y Yessica Espinoza González, para el conocimiento de este tema

Para continuar, la Presidencia presenta la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos presentada por DE F.O.H.C CONEXUS, S. A., P.L.S.I FIBERNET S.A., NARET, S. A. y Urbanización La Laguna, S. A. -

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Por favor, si nos ayudan con la presentación de la propuesta de terminación anticipada. -----

Bernarda Cerdas: Vamos a explicar un poco el tema de los compromisos presentados. Una vez realizado el análisis integral de los compromisos presentados por las partes con relación a la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial tramitado en el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, por la presunta comisión de prácticas monopolísticas relativas en los Condominios Los Murales y Nueve 84, se permite concluir que los compromisos presentados son, bueno, con relación a ambos condominios, que serían los que indiqué anteriormente, las empresas Conexus, Fibernet, Naret y Urbanizadora la Laguna ya no son parte del mismo grupo de interés económico, Conexus y Fibernet como operadores fueron comprados por el operador BLUESAT. -----

Aportaron un manual de acceso para los Condominios Nueve 84 y Condominio Los Murales, cuyo objetivo es facilitar y transparentar el ingreso de competidores a los condominios. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

De acuerdo con este manual, tendrán los operadores o proveedores interesados la opción de elegir su forma de ingreso, sea con su propia red o a través de la red instalada por Conexus. Las tarifas para ingresar a los condominios son de libre negociación.-----

A fin de dar trato igual a todos los operadores, Conexus firmará un contrato de acceso e interconexión con Fibernet, con el fin de cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. -----

Con relación a los compromisos ofrecidos para el Condominio Nueve 84, tenemos que las partes realizarán la remoción de Conexus como Gerente de Telecomunicaciones y modificarán dicha cláusula en el reglamento del condominio, nombrando a una persona física o jurídica que no sea operador o proveedor de telecomunicaciones. Se celebrará en un adendum al contrato de prestaciones de incluir la opción de que deberá permitir el ingreso de otros operadores, sea por la red neutra mediante despliegue de red propia, servicios inalámbricos o de cualquier otra forma posible dentro del condominio. -----

Para los compromisos con relación al Condominio Los Murales, tenemos que de los escritos presentados por la empresa investigada y la solicitud de información realizada a Telecable, se acredita que en el Condominio Los Murales también opera la empresa Telecable con su propia red desde el 2024. -----

Yessica Espinoza: *Ahora bien, posterior al análisis efectuado, se acreditó lo siguiente con relación a los compromisos ofrecidos por las partes; que la propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos puede eliminar las conductas investigadas; las conductas investigadas serán negativa de trato, acuerdos de exclusividad, precios predatorios y también puede eliminar los posibles efectos anticompetitivos, es decir, el cierre del mercado, exclusión de competidores potenciales, inexistencia de competencia inter-marca. -----*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Adicionalmente, los compromisos ofrecidos pueden implementarse de manera rápida y efectiva. Además, la vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos es viable y eficaz.-----

Y por último, existe una relación lógica entre los hechos imputados, los efectos anticompetitivos y los compromisos ofrecidos.-----

Por tanto, con base en el análisis anterior, se recomienda aceptar la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial de competencia como ofrecimiento de compromisos.-----

Dar por finalizado de manera anticipada el procedimiento especial que se tramita en el expediente mencionado, siempre y cuando las partes cumplan en tiempo y forma con los compromisos ofrecidos, para lo cual deben entregar en un plazo de 30 días hábiles un reporte de cumplimiento.-----

También es importante mencionar que la vigilancia del cumplimiento de estos compromisos será realizada por la Dirección General de Competencia. Entre esta vigilancia se incluye que ante un posible incumplimiento de los compromisos, se desestime el caso o se retome la etapa de instrucción donde había quedado anteriormente, según lo establecido en el artículo 123 del reglamento de la Ley 9736. Eso sería básicamente lo que contiene la resolución.-----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos, alguna consulta?*-----

Cinthya Arias: *Tal vez si pudieran proyectar la resolución en la parte del por tanto.*-----

Yessica Espinoza: *Este es el por tanto, como les mencionaba, el primer por tanto, aceptar la propuesta de terminación anticipada.*-----

El segundo, dar por finalizado de manera anticipada el procedimiento, siempre y cuando se cumplan los compromisos ofrecidos, entonces acá se desglosan todos los compromisos,

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

que tienen que entregar copia de la modificación del reglamento, del adendum al contrato, que es básicamente lo que mencionó Bernarda en la parte de compromisos. -----

Se les indica todo lo que tienen que aportar y se les señala que en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben presentar el reporte de cumplimiento.-----

También se le instruye a la Dirección General de Competencia que vigile la ejecución de este cumplimiento y que le informe al Consejo el cumplimiento de los compromisos y en caso del incumplimiento, que el procedimiento, el artículo 123 del reglamento, lo que indica es que a las partes se les da 15 días hábiles para que presenten alegatos. -----

Posteriormente a estos alegatos, la Dirección General de Competencia emite un informe al Consejo con la propuesta final.-----

Después se le ordena la publicación de un resumen de acuerdo que pone fin al procedimiento especial de competencia y se les ordena a las partes abstenerse de realizar y ejecutar prácticas monopolísticas relativas en el futuro y lo último, que procede el recurso de reposición o reconsideración. Ese sería el por tanto. -----

Cinthy Arias: ¿En ordenar la publicación del resumen del acuerdo, a quién le corresponde cumplir esa...? -----

Bernarda Cerdas: Eso lo asumen las empresas. -----

Cinthy Arias: Entonces mejor yo diría que ordenar a las partes.-----

Bernarda Cerdas: Sí, bueno ahí al final dice, todo a costa del solicitante. -----

Cinthy Arias: Lo otro es cuando se hace la presentación de la adenda al contrato y el reglamento, hay una revisión, o sea, porque todo este proceso ha seguido un análisis técnico fuerte para ver el tema, entonces la pregunta es si esos elementos los considera, se vuelven a revisar o sí es un mero cumplimiento. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Yessica Espinoza: Se tiene que revisar, 30 días hábiles después la Dirección de General Competencia tiene que revisar esto y adicionalmente, aquí se les indicó que también deben entregar, con relación a la modificación de la cláusula de Gerente de Telecomunicaciones, se debe remitir copia de la convocatoria a la asamblea y posteriormente remitir copia del reglamento, una vez que los cambios hayan sido aprobados por la SUTEL.-----

Hay que darle seguimiento a que todos estos compromisos se cumplan, hasta que se cumplan en la totalidad, el que pueda durar más tiempo, que es el cambio del Gerente de Telecomunicaciones, porque eso está establecido en el reglamento, hasta que todo eso se cumpla se puede dar como por finalizado el caso.-----

Bernarda Cerdas: Sí, hay que dar el seguimiento hasta que presenten todo. -----

Cinthy Arias: Incluso el contenido es a lo que yo me refiero, no solamente de cumplir con cambiar el reglamento, cumplir con cambiar la adenda.-----

Bernarda Cerdas: Exacto. -----

Cinthy Arias: Sino que cumpla con los criterios técnicos suficientes para que el acto no solamente sea válido por la presentación en tiempo, sino por el fondo. -----

Yessica Espinoza: Sí, de hecho, la normativa también le da la potestad a la Dirección General de Competencia, que en caso de que ellos tengan inquietudes pueden solicitar información adicional. -----

Cinthy Arias: Perfecto, es para tenerlo claro.-----

Yessica Espinoza: ¿Alguna otra consulta? -----

Federico Chacón: ¿Doña Cinthy, no tiene más consultas, don Carlos? -----

Carlos Watson: No de mi parte.-----

Yessica Espinoza: Solo quiero recordarles que este también tiene que quedar en firme, porque el plazo de vencimiento es el 16 y el lunes es feriado, entonces tiene que quedar en firme. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Bernarda Cerdas: *Sí, lo solicitamos, en firme, por favor.* -----

Federico Chacón: *Perfecto, entonces lo sometemos a votación como un acuerdo firme”.-*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por las funcionarias Cerdas Rodríguez y Espinoza González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-050-2025

1. Dar por recibido la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos presentada por DE F.O.H.C CONEXUS S.A., P.L.S.I FIBERNET S.A., NARET S.A. y URBANIZACIÓN LA LAGUNA S.A. del expediente GCO-OTC-PM-01346-2021.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-210-2025

SAN JOSÉ, 11 DE SETIEMBRE DEL 2025

**“SE RESUELVE PROPUESTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS
PRESENTADA POR F.O.H.C CONEXUS, S. A., P.L.S.I FIBERNET, S. A., NARET, S. A.
Y URBANIZACIÓN LA LAGUNA, S. A”**

EXPEDIENTE: GCO-OTC-PM-01346-2021

RESULTANDO:

- I. El 07 de enero del 2022 por resolución ROTC-00001-SUTEL-2022 de las 12:00 horas, se inició, de oficio, la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia dispuesto en la Ley 9736, considerando que existían indicios de posibles

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

prácticas monopolísticas relacionadas con la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones en el CONDOMINIO NUEVE84, por parte de F.O.H.C. Conexus S.A., cédula jurídica 3-101-703841 (en adelante CONEXUS) (folio inicial 29).-----

- II. El 23 de diciembre del 2022 por resolución ROTC-00093-SUTEL-2022 de las 11:50 horas, se amplió el plazo de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia por seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial (folio inicial 306). -----
- III. El 01 de junio del 2023 mediante resolución ROTC-00047-2023 de las 15:10 horas, se amplió el objeto de la investigación preliminar del procedimiento especial de competencia, con el fin de determinar si concurren o no elementos y condiciones que determinen la posible comisión de prácticas monopolísticas relativas del artículo 54 incisos a), b), d), j), k) y l) de la Ley 8642, por parte de CONEXUS u otro operador de redes o proveedor de servicios, actuando por sí mismos o en conjunto con otro agente económico en el CONDOMINIO NUEVE84 (folio inicial 495). -----
- IV. El 04 de julio del 2023 mediante resolución ROTC-00066-SUTEL-2023 de las 15:10 horas, se inició de oficio, la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia dispuesto en la Ley 9736, considerando que existían indicios de posibles prácticas monopolísticas relacionadas con la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones en inmuebles de naturaleza condominal, por parte de CONEXUS y P.L.S.I. Fibernet S.A. (en adelante FIBERNET), cédula jurídica 3-101-703823, actuando por sí mismos o en conjunto con otros agentes económicos, realizadas en los inmuebles de naturaleza condominal - existentes o en proceso de construcción- en los que operan (folio inicial 622). -----
- V. El 05 de julio del 2023 mediante resolución ROTC-00067-SUTEL-2023 de las 15:05 horas, se acumuló la investigación preliminar iniciada mediante ROTC-00066-SUTEL-2023 al expediente GCO-OTC-PM-01346-2021 para su tramitación en el mismo

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

procedimiento y se suspendió la investigación iniciada mediante ROTC-0001-SUTEL-2022 hasta que ambas causas se encuentren en la misma etapa (folio inicial 627). ---

- VI.** El 01 de julio del 2024 por resolución ROTC-00115-SUTEL-2024 de las 11:30 horas, se amplió el plazo de la etapa de investigación preliminar del procedimiento especial de competencia por seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial (folio inicial 1458). -----
- VII.** Una vez que se llevaron a cabo las diligencias útiles y necesarias para cumplir el objeto de la investigación preliminar (artículo 38 de la Ley 9736) y concluida la etapa, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 9736, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305, el 3 de enero del 2025 por resolución ROTC-00001-SUTEL-2025 de las 14:30 horas denominada “SE RESUELVE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS”, la Jefa de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia de la SUTEL (en adelante DGCO) procedió a emitir el informe con sus resultados, recomendando el inicio de la etapa de instrucción del procedimiento especial tramitado en el expediente GCO-OTC-PM-001346-2021. Tal resolución fue notificada a la Jefa de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO de la SUTEL el 6 de enero del 2025 (folio inicial 1561). -----
- VIII.** El 14 de enero del 2025 mediante por resolución ROTC-00004-SUTEL-2025 de las 15:45 horas, se realizó una corrección de error material respecto de la resolución ROTC-00001-SUTEL-2025 de las 14:30 horas (folio inicial 1649).-----
- IX.** El 27 de enero del 2025, la Jefa de la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO emitió la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 de las 15:49 horas, por la que se dictó el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos en contra de CONEXUS, FIBERNET, NARET S.A (en adelante NARET) y GRUPO LA LAGUNA S.A (en adelante GRUPO LA LAGUNA); y nombró, asimismo, al Órgano

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Instructor encargado de la tramitación de esa etapa del procedimiento. Tal resolución fue notificada a las partes el 04 de febrero del 2025 (folio inicial 1652). -----

- X.** El 25 de febrero del 2025, a través de correo electrónico (NI-02430-2025) el señor Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad 1-0640-0071, en su condición de representante legal de CONEXUS, FIBERNET, NARET y GRUPO LA LAGUNA, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 (folio inicial 1872). -----
- XI.** El 04 de marzo del 2025 mediante oficio 01922-SUTEL-OTC-2025, el Órgano Instructor emitió su “INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR F.O.H.C. CONEXUS S.A., P.L.S.I. FIBERNET S.A., NARET S.A. Y URBANIZADORA LA LAGUNA S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN ROTC-00014-SUTEL-2025 Y EMPLAZAMIENTO ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO” (folio inicial 1897).-----
- XII.** El 18 de marzo del 2025 mediante resolución ROTC-00047-SUTEL-2024 de las 08:30 horas, la Directora General de la DGCO procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por CONEXUS, FIBERNET, NARET y GRUPO LA LAGUNA contra la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 (folio inicial 1920).-----
- XIII.** El 04 de mayo del 2025 mediante escrito sin número (NI-05653-2025), el señor Diego Terán Artiñano, portador de la cédula de identidad 1-1648-0595, en su condición de representante legal de CONEXUS, FIBERNET, NARET y GRUPO LA LAGUNA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (folio inicial 1974). -----
- XIV.** El 15 de mayo del 2025 mediante oficio 04140-SUTEL-OTC-2025, el Órgano Instructor envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado “*SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS*” (Documento electrónico, folio inicial 1974). -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- XV.** El 21 de mayo del 2025, el Órgano Decisor mediante resolución RCS-116-2025 de las 15:40 horas de la misma fecha, resolvió (folio inicial 2006): -----
- “1.SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, de conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 70 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y el artículo 113 de su reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). -----*
- 2.La suspensión del procedimiento administrativo GCO-OTC-PM-01346-2021 rige desde el 5 de mayo del 2025 hasta la resolución definitiva de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo con ofrecimiento de compromisos que emita el Consejo de la Sutel. -----*
- 3.PROCEDER AL ESTUDIO de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada el 04 de mayo del 2025, por el señor Diego Terán Artiñano, representante legal de las empresas F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A., dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 al 81 la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 973; y 111 al 123 del Reglamento a la Ley 9736 (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC).” -----*

- XVI.** El 03 de junio del 2025, el Órgano Decisor mediante resolución RCS-129-2025 de las 10:50 horas de la misma fecha, resolvió (folio inicial 2020): -----

“

- I. Citar a: F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A a la reunión de coordinación que se realizará a partir de las 9:00 horas del martes 24 de junio del 2025 de manera presencial en las oficinas de la*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones, sita Oficentro Multipark, edificio Tapantí, cuarto piso, Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José. -----

II. Informar a las partes de este procedimiento especial de competencia que el expediente administrativo puede ser consultado en las oficinas de la SUTEL, sita Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, de las 08:00 horas a las 16:00 horas o solicitarlo mediante el correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.” -----

- XVII.** El 23 de junio del 2025, el Órgano decisor mediante oficio 05613-SUTEL-CS-2025 designó a María Marta Allen, Jefa de la Unidad Jurídica como representante del Órgano en dicha reunión. (folio inicial 2028)-----
- XVIII.** El 24 de junio del 2025 se realizó una reunión de coordinación entre los representantes del Consejo de la SUTEL y de CONEXUS, FIBERNET, GRUPO LA LAGUNA y NARET en los términos del artículo 75 de la Ley 9736, en la que se acordó otorgar al solicitante un plazo de hasta 30 días hábiles para presentar una segunda propuesta que corrija o amplíe los compromisos ofrecidos, según consta en el acta de la reunión 05693-SUTEL-UJ-2025 (folio inicial 2029).-----
- XIX.** El 16 de julio del 2025 se realizó una reunión de seguimiento entre los representantes del Consejo de la SUTEL y de CONEXUS, FIBERNET, GRUPO LA LAGUNA y NARET en los términos del artículo 75 de la Ley 9736, según consta en el acta 06607-SUTEL-UJ-2025 (folio inicial 2032) -----
- XX.** El 30 de julio del 2025 se realizó una reunión de seguimiento entre los representantes del Consejo de la SUTEL y de CONEXUS, FIBERNET, GRUPO LA LAGUNA y NARET en los términos del artículo 75 de la Ley 9736, según consta en el acta 07094-SUTEL-UJ-2025 (folio inicial 2032) -----
- XXI.** El 04 de agosto del 2025 el señor Diego Terán Artiñano, en su condición de apoderado generalísimo de NARET y GRUPO LA LAGUNA y Agnes Fajardo como representante

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

legal de CONEXUS y FIBERNET, presentaron ampliación a solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (folio inicial 2038). ---

XXII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

Las empresas CONEXUS, cédula jurídica 3-101-703841, FIBERNET, cédula jurídica 3-101-703823, NARET, cédula jurídica 3-101-089926 y URBANIZADORA LA LAGUNA, cédula jurídica 3-101-010601, presentaron solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Ley 9736) y los artículos 111 y 112 del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), según indican: -----

“Artículo 70.- El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá poner fin al procedimiento especial de forma anticipada, en aquellos casos en que los agentes económicos investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos. Esta solicitud no implicará la aceptación de una conducta ilegal. -----

(...)

Artículo 111.- Potestad de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos. El Órgano Superior podrá poner fin al procedimiento especial de forma anticipada, en aquellos casos en que los agentes investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos. Esta solicitud no implicará la aceptación de una conducta ilegal.-----

(...)

Artículo 112.- Solicitud de terminación anticipada. La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción y hasta antes del inicio de la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia. La solicitud deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley N° 9736.”-----

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, están siendo investigadas por la presunta comisión de prácticas monopolísticas relativas en el Condominio Nueve84 y Condominio Los Murales, según se desprende del “*AUTO DE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE CARGOS*” (ROTC-00014-SUTEL-2025). Tal resolución le fue notificada a las partes investigadas el día 04 de febrero del 2025.-----

La solicitud de terminación anticipada ingresó a la SUTEL el 04 de mayo del 2025 (NI-05653-2025), y fue trasladada por el Órgano de Instrucción al Órgano Superior el 15 de mayo del 2025, mediante el oficio 04140-SUTEL-OTC-2025. En dicha solicitud se ofrecen compromisos para contrarrestar los efectos de las conductas investigadas. Luego de una serie de reuniones de coordinación entre la SUTEL y los agentes económicos investigados previstas en la Ley 9736 y su reglamento, el 04 de agosto de 2025 las partes presentaron la propuesta final de la solicitud de terminación anticipada (NI-10400-2025), en dicho documento se mejoran y amplían los compromisos ofrecidos para contrarrestar los efectos anticompetitivos imputados.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

II. LEGITIMACIÓN

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, son partes investigadas en el presente procedimiento especial, por lo que, se encuentran legitimadas para actuar en la forma en lo que han realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 72 de la Ley 9736 y los artículos 111 y 112 de su reglamento.

La solicitud fue presentada por el señor Diego Terán Artiñano, cédula de identidad 1-1648-595 actuando en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y en representación de las empresas Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A., y Agnes Fajardo como representante legal de las empresas F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., según personerías jurídicas aportadas a la solicitud de terminación anticipada.-----

III. TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN

La solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos se presentó dentro de los parámetros admitidos por el artículo 72 de la Ley 9736 y artículo 112 de su reglamento.-----

El numeral 72 de la Ley 9736 estipula lo siguiente: -----

“La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción, en cualquier momento antes del inicio de la comparecencia oral y privada, ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, a quien corresponderá resolverla dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de su recibo. -----

En caso de que la propuesta se presente ante otro órgano de la autoridad de competencia, este deberá remitirla al Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia, sin mayor trámite, en un plazo máximo de tres días hábiles” -----

Asimismo, el numeral 112 de su reglamento indica: -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

“Artículo 112.- Solicitud de terminación anticipada La solicitud de terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos podrá ser presentada desde el inicio de la etapa de instrucción y hasta antes del inicio de la comparecencia oral y privada ante el Órgano Superior de la respectiva autoridad de competencia. La solicitud deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley N° 9736.” -----

Partiendo del Resultando 13 y 14, se confirma que la solicitud de terminación anticipada del procedimiento especial con ofrecimiento de compromisos se presentó después de haber sido notificado el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos: -----

“13. El 27 de enero del 2025, la Jefa de la Unidad de Instrucción y Promoción y Abogacía de la DGCO emitió la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 de las 15:49 horas, por la que se dictó el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos en contra de F.O.H.C. Conexus S.A., P.L.S.I. Fibernet S.A., Naret S.A. y Urbanizadora La Laguna S.A.; y nombró, asimismo, al Órgano Instructor encargado de la tramitación de esa etapa del procedimiento. Tal resolución fue notificada a las partes el 04 de febrero del 2025 (Folio inicial 1652). -----

(...)

14. El 04 de mayo del 2025 mediante escrito sin número (NI-05653-2025), el señor Diego Terán Artiñano, portador de la cédula de identidad 1-1648-0595, en su condición de representante legal de F.O.H.C. Conexus S.A., P.L.S.I. Fibernet S.A., Naret S.A. y Urbanizadora La Laguna S.A., presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Folio inicial 1974).”

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

IV. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS

De seguido se expone el análisis efectuado por este Órgano Superior para aceptar la propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos presentada por las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, según lo dispuesto en los artículos 71, 74, 76, 77 y 81 de la Ley 9736, 115, 116, 117 y 118 de su reglamento. -----

1. Resumen de los hechos por los cuales se inició el procedimiento especial conforme a lo dispuesto en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos.

En la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025 de las 15:49 horas del 27 de enero del 2025 se dictó el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos en contra de CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA por presunta comisión de prácticas monopolísticas relativas en el **Condominio Nueve84** y **Condominio Los Murales**, se resumen en lo siguiente: -----

A. Hechos generales

- a. Se intima a cuatro agentes económicos: **CONEXUS** y **FIBERNET**, operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, **NARET**, empresa que aparentemente se dedica a la administración y mantenimiento de bienes inmuebles y **URBANIZADORA LA LAGUNA**, quien presuntamente desarrolla y comercializa proyectos inmobiliarios. Al parecer, todas estas empresas forman parte de un grupo económico, denominado “**Grupo Laguna**”. -----

B. Hechos relacionados con el Condominio Nueve84

- a. Presuntamente Portafolio Inmobiliario S.A, desarrollador del condominio, inscribió el “*Reglamento de Condominio y Administración Condominio Vertical Residencial*”

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- Nueve Ochenta y Cuatro*”, en el que se define la figura de Gerente de Telecomunicaciones, como la persona física o jurídica nombrada para ejercer la administración de telecomunicaciones del condominio. -----
- b. El Gerente de Telecomunicaciones, presuntamente tiene la potestad de administrar de forma exclusiva toda la infraestructura actual y futura del condominio (artículo vigésimo sétimo), esta figura presuntamente puede ser sustituido o destituido del puesto por mayoría simple de los condóminos.-----
 - c. Aparentemente CONEXUS y Portafolio Inmobiliario (finalizada la obra le transfirió los derechos a NARET, como administrador del condominio), suscribieron un contrato de servicios denominado: *“Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve84”*, en el que se estableció a CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones por un plazo de 25 años y con ello se le asignó la responsabilidad de negociar directamente el acceso a su red mediante el precio y condiciones técnicas que definan las partes. -----
 - d. A partir de lo anterior, desde el 2019 y al menos hasta junio del 2024 la empresa CONEXUS, en apariencia, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, operando una red de fibra óptica de su propiedad (mercado mayorista) y FIBERNET, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, como proveedor de servicios fijos (mercado minorista). -----
 - e. En apariencia, pese a que existe factibilidad técnica para el despliegue de redes adicionales en la infraestructura para soporte de redes del condominio; presuntamente el acceso para prestar servicios de telecomunicaciones mediante el uso de la infraestructura para soporte de redes no era ofrecido como alternativa por parte de CONEXUS, a los operadores/proveedores interesados en ingresar aparentemente solo se les permitía ingresar a través de la fibra óptica ya instalada

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

propiedad de CONEXUS, y lo anterior pagando un precio por el uso de esa red, que parece no resulta rentable para ellos. -----

- f. Las empresas que presuntamente forman parte del “Grupo Laguna” al parecer mantienen el control y toman decisiones sobre el acceso a esa infraestructura de soporte de redes y sobre la red de fibra óptica instalada en el condominio. -----
- g. Todo lo anterior pudo limitar el ingreso de posibles competidores de CONEXUS y FIBERNET al Condominio Nueve84, lo que pudo crear a su favor un mercado cautivo. -----

C. Hechos relacionados con el Condominio Los Murales

- a. CONEXUS y FINERNET, empresas que presuntamente forman parte del “Grupo La Laguna” supuestamente mantienen operaciones en el CONDOMINIO LOS MURALES desde 2018 a la fecha. -----
- b. URBANIZADORA LA LAGUNA, presuntamente como desarrollador del Condominio inscribió el “*Reglamento de condominio y administración del condominio horizontal residencial construido los Murales*”, el cual autoriza a las empresas CONEXUS y FIBERNET, para que puedan acceder al condominio e instalar la infraestructura necesaria para proveer servicios tecnológicos a través de fibra óptica. En este mismo reglamento se establece a NARET como el encargado de administrar el condominio.
- c. A partir de lo anterior, desde el 2020 y al menos hasta marzo del 2024 la empresa CONEXUS, en apariencia, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, operando una red de fibra óptica de su propiedad (mercado mayorista) y FIBERNET, fue el único operador/proveedor que prestó servicios de telecomunicaciones, como proveedor de servicios fijos (mercado minorista).-----
- d. En apariencia, pese a que existe factibilidad técnica para el despliegue de redes adicionales en la infraestructura para soporte de redes del condominio; presuntamente el acceso para prestar servicios de telecomunicaciones mediante el

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

uso de la infraestructura para soporte de redes no era ofrecido como alternativa por parte de CONEXUS, a los operadores/proveedores interesados en ingresar aparentemente solo se les permitía ingresar a través de la fibra óptica ya instalada propiedad de CONEXUS, y lo anterior pagando un precio por el uso de esa red, que parece no resulta rentable para ellos. -----

- e. Las empresas que presuntamente forman parte del “Grupo Laguna” al parecer mantienen el control y toman decisiones sobre el acceso a esa infraestructura de soporte de redes y sobre la red de fibra óptica instalada en el condominio. -----
- f. Todo lo anterior pudo limitar el ingreso de posibles competidores de CONEXUS y FIBERNET al Condominio Los Murales, lo que pudo crear a su favor un mercado cautivo. -----

2. Resumen de los posibles efectos anticompetitivos que se atribuyen a las conductas investigadas conforme a lo dispuesto en el auto de inicio de la etapa de instrucción y el traslado de cargos.

En el apartado “**CUARTO: SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO O EFECTO DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS**” de la resolución ROTC-00014-SUTEL-2025, los posibles efectos anticompetitivos que se atribuyen a las conductas investigadas son los siguientes: -----

“(..)

I. EN CONDOMINIO NUEVE84:

“

e) Determinación del objeto o efecto de la conducta investigada.

Conforme con todo lo indicado, existen indicios de actos de CONEXUS y FIBERNET, en conjunto con NARET, todas partes del “Grupo Laguna”, que integra los servicios

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

relacionados con el funcionamiento del Condominio, tendientes al cierre de los mercados alámbricos de telecomunicaciones. -----

Esas conductas del “Grupo Laguna” han tenido como efecto impedir el ingreso de competidores a los mercados de servicios de telecomunicaciones definidos, y, todas ellas analizadas en su conjunto parecen indicar que tenían ese objeto. -----

El cierre del mercado mayorista, que ha impedido el acceso a competidores potenciales en el mercado minorista, consistentemente con los precedentes de la Sutel en casos similares, provocan como principales efectos: i. Exclusión de competidores potenciales, que no pudieron ingresar al inmueble, dadas las barreras de entrada producto de las conductas, ii. Reducción -inexistencia- de la competencia inter-marca, al estar obligados los usuarios de servicios de telecomunicaciones de adquirir los servicios de telecomunicaciones en las condiciones que ofrece el único proveedor, iii. Mayores precios, menores velocidades en los servicios y este caso, menos servicios disponibles para los usuarios, sin poder optar por un proveedor alternativo.-----

En cuanto a las posibles eficiencias, el “Grupo Laguna” indicó que la existencia de una sola red genera beneficios constructivos para la obra civil como lo son un menor espacio y ordenamiento en los ductos por donde se ingresa el cableado de telecomunicaciones, lo que da como resultado una eficiencia en los costos y simplifica el proceso de conexión para el usuario final, ya que la infraestructura de fibra queda lista para conectar el servicio de internet que el cliente desee.-----

A pesar de lo anterior, se considera que el establecimiento de barreras para ingreso de competidores a ese mercado ha afectado a los usuarios y generado otros efectos anticompetitivos que parecen superar esas supuestas eficiencias. (Pág. 64) -----

II. EN CONDOMINIO LOS MURALES:

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

“

e. Determinación del objeto o efecto de la conducta investigada

Conforme con todo lo indicado, existen indicios de actos de “Grupo Laguna” (del que forman parte, CONEXUS y FIBERNET), que integra los servicios relacionados con el funcionamiento del Condominio incluso sus órganos de decisión como el Comité Asesor; incurrió en conductas tendientes al cierre del acceso mayorista de competidores en los mercados alámbricos de telecomunicaciones en el condominio, ejecutadas por NARET y URBANIZADORA a favor de CONEXUS y FIBERNET. ----

Esas conductas del “Grupo Laguna” han tenido como efecto impedir el ingreso de competidores a los mercados de servicios de telecomunicaciones definidos, y, todas ellas analizadas en su conjunto, parecen indicar que tenían ese objeto. -----

El cierre del mercado mayorista, que ha impedido el acceso a competidores potenciales en el mercado minorista, consistentemente con los precedentes de la Sutel en casos similares, provocan como principales efectos: i. Exclusión de competidores potenciales, que no pudieron ingresar al inmueble, dadas las barreras de entrada producto de las conductas. ii. Reducción -inexistencia- de la competencia inter-marca, al estar obligados los usuarios de servicios de telecomunicaciones a adquirir los servicios de telecomunicaciones en las condiciones que ofrece el único proveedor iii. Mayores precios, menores velocidades en los servicios y este caso, menos servicios disponibles para los usuarios, sin poder optar por un proveedor alternativo.-----

En cuanto a las posibles eficiencias, el “Grupo Laguna” indicó que la existencia de una sola red genera beneficios constructivos para la obra civil como lo son un menor espacio y ordenamiento en los ductos por donde se ingresa el cableado de telecomunicaciones, lo que da como resultado una eficiencia en los costos y

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

simplifica el proceso de conexión para el usuario final, ya que la infraestructura de fibra queda lista para conectar el servicio de internet que el cliente desee.-----

A pesar de lo anterior, se considera que el establecimiento de barreras para ingreso de competidores a ese mercado ha afectado a los usuarios y generado otros efectos anticompetitivos que parecen superar esas supuestas eficiencias”. (Pág. 82 a 83).

(...)”

3. Compromisos ofrecidos para suprimir los hechos comprendidos en el auto de inicio de la etapa de instrucción y traslado de cargos.

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, mediante el escrito de fecha 04 de agosto del 2025 (NI-10400-2025), suscrito por el señor Diego Terán Artiñano, Apoderado Generalísimo y representante de las empresas NARET y GRUPO LA LAGUNA y Agnes Fajardo representante legal de las empresas CONEXUS y FIBERNET, presentaron ampliación de solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, en los siguientes términos:-----

A. Compromisos ofrecidos para ambos condominios (NUEVE84 y LOS MURALES)

- a. Se acredita que las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA ya no son parte del mismo grupo de interés económico, según la resolución RCS-078-2025 del 10 de abril del 2025, SUTEL aprobó la compra de CONEXUS y FIBERNET por parte de Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. (En adelante BLUE SAT).-----
- b. Se presenta un manual de acceso (proceso estándar) para los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales, cuyo objetivo es facilitar y transparentar el ingreso de competidores a los condominios. De acuerdo con el manual, tendrán los operadores/proveedores interesados la opción de elegir su forma de ingreso, sea con su propia red o a través de la red instalada por CONEXUS.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- Se hará publicación en la página web de dicho manual, el cual quedará de forma permanente, a fin de que posibles nuevos operadores/proveedores y condóminos se enteren de los dispuesto en el manual. -----
 - Se les enviará un comunicado a todos los condóminos actuales, haciéndoles saber que cuentan con total libertad para elegir al operador o proveedor de servicios de telecomunicación de su elección. -----
- c.** Las tarifas para ingresar a los condominios se negociarán entre el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones solicitante del ingreso y NARET (en el caso de la instalación de su propia red) y entre el operador/proveedor y CONEXUS (en el caso del alquiler de la red neutra), tarifas que deben responder a factores de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, objetividad, sostenibilidad financiera, eficiencia económica, equidad y servicio de calidad.-----
- d.** A fin de dar trato igual a todos los operadores, CONEXUS firmará un contrato de acceso e interconexión con FIBERNET, con el fin de cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (Publicado en La Gaceta 122, Alcance 129 del 6 de julio del 2023).-----

B. Compromisos ofrecidos específicamente para el Condominio Nueve84

- a.** Las Partes realizarán la remoción de CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones y modificación de dicha cláusula, nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones; para ello NARET se compromete primeramente a tramitar la convocatoria a la Asamblea General de Condóminos en un plazo no mayor de 15 días posterior a la aprobación de este procedimiento. -----
- b.** Se celebrará un adendum al contrato “Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve 84”, específicamente en la cláusula XIX “Condiciones de acceso a la red por parte de terceros operadores” a fin de incluir la opción de que deberá permitir el ingreso de otros operadores sea por red neutra, mediante el despliegue de red propia, servicios inalámbricos o de cualquier otra forma posible dentro del condominio. -----

C. Compromisos ofrecidos específicamente para el Condominio Los Murales

- a. De los escritos presentados por la empresa investigada y la solicitud de información realizada a Telecable, se acredita que en el Condominio Los Murales también opera la empresa Telecable con su propia red desde el 2024.-----

4. Correspondencia entre los hechos objeto del procedimiento especial, los posibles efectos anticompetitivos atribuibles a las conductas que se investigan y los compromisos ofrecidos.

Los compromisos ofrecidos podrían poner fin a las conductas investigadas y los posibles efectos anticompetitivos, en el siguiente sentido: -----

- a. El manual de acceso (proceso estándar) para los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales, puede eliminar la negativa de trato o negativa de suministro, así como otras barreras de entrada (**artículo 54, inciso b y l**), estos manuales en conjunto con la publicación de estos en la página web de los condominios y la comunicación a los condóminos de la libertad de elegir el operador/proveedor de telecomunicaciones, puede facilitar y transparentar el ingreso de futuros proveedores y/o operadores de servicios de telecomunicaciones a los condominios citados. -----
- b. En el caso del Condominio Nueve84, la remoción de CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones, nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones; elimina las cláusulas de exclusividad establecidas en el reglamento. En el caso del Condominio Los Murales,

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

la ausencia de cláusulas explícitas de exclusividad en el reglamento, aunado a la presencia de otro operador como lo es Telecable, demuestra que no existe un acuerdo o cláusula de exclusividad que limite la entrada de nuevos operadores, por lo que no hay barreras a la entrada **(artículo 54, inciso d)**. -----

- c. El hecho de que GRUPO LA LAGUNA y NARET no sean parte del mismo grupo de interés económico junto con CONEXUS y FIBERNET (adquiridos por BLUE SAT), aunado a la firma del contrato de acceso e interconexión entre estos últimos, podría ayudar a eliminar condiciones y/o precios desiguales y barreras de entrada dentro de los condominios **(artículo 54, inciso a y j)**. -----
- e. Que se garantice a los operadores o proveedores interesados en ingresar a los inmuebles la posibilidad de ingresar instalando su propia red o alquilando la red de fibra neutral, brinda mayor variedad y libertad a los operadores o proveedores de telecomunicaciones interesados para tomar sus decisiones; esto aunado a una negociación de precios directamente entre NARET y el operador/proveedor para instalación de red propia; o bien CONEXUS y el operador/proveedor para el alquiler de la red neutra, y la posibilidad de acudir a SUTEL mediante el proceso de intervención previsto en la Ley 8642, su reglamento y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (Publicado en La Gaceta 122, Alcance 129 del 6 de julio del 2023), amplía las posibilidades de ingreso de nuevos operadores **(artículo 54, inciso k)**. -----
- f. Que las tarifas por negociar para ingresar a los inmuebles respondan a factores de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, objetividad, sostenibilidad financiera, eficiencia económica, equidad y servicio de calidad, ayuda a mitigar conductas referentes a precios predatorios y barreras de entrada **(artículo 54, inciso i)**.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

A tal efecto, estos compromisos al buscar eliminar cláusulas de exclusividad, facilitar y transparentar el proceso para la entrada de nuevos operadores/proveedores de telecomunicaciones en los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales reducen el poder de mercado de CONEXUS en el mercado mayorista y de FIBERNET en el mercado minorista y con ello se mitigan efectos anticompetitivos tendientes al cierre del mercado, exclusión de competidores potenciales, inexistencia de competencia inter-marca, y a la vez se promueven menores precios, mayores velocidades en los servicios, variabilidad de servicios e innovación, mejoras que pueden experimentar los condóminos al poder tener la libertad de elegir el operador u proveedor de su elección.-----

Con los compromisos ofrecidos se restablece las condiciones de competencia en ambos condominios y se mitiga el riesgo de la repetición de las conductas investigadas. -----

El análisis efectuado acredita lo siguiente:-----

- a. La propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos por parte de los agentes económicos investigados puede eliminar las conductas investigadas y sus posibles efectos anticompetitivos, según el análisis efectuado en los apartados anteriores.-----
- b. Los compromisos ofrecidos pueden implementarse de manera rápida y efectiva.-----
- c. La vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos es viable y eficaz. -----
- d. Existe una relación lógica entre los hechos imputados, los efectos anticompetitivos y los compromisos ofrecidos.-----

5. Descripción de las condiciones que deberá cumplir el agente económico involucrado, con indicación de los respectivos plazos.

Las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET y URBANIZADORA LA LAGUNA, deben presentar a la SUTEL, dentro del plazo de **30 días hábiles**, la prueba que acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones: -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- A. Copia de la convocatoria a la Asamblea General de Condóminos, con el fin de ordenar la remoción de CONEXUS como Gerente de Telecomunicaciones y modificación del capítulo octavo del Reglamento de condominio y administración Condominio Vertical Residencial Nueve Ochenta y Cuatro, nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.-----
- B. Adendum al *“Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve 84”*, específicamente en la cláusula XIX referente a las “Condiciones de acceso a la red por parte de terceros operadores” a fin de incluir la opción de que se debe permitir el ingreso de otros operadores sea por red neutra, mediante el despliegue de red propia, servicios inalámbricos o cualquier otra forma posible dentro del Condominio.-----
- C. Vínculo de la página web del Condominio Nueve 84 y Condominio los Murales en la que conste los medios y el manual de acceso para los operadores interesados en ingresar al condominio.-----
- D. Copia del comunicado a todos los condóminos haciéndoles saber que cuentan con total libertad para elegir al operador o proveedor de servicios de telecomunicación de su elección, tanto para el Condominio Nueve84 como para el Condominio Los Murales.-----
- E. Copia del contrato de acceso e interconexión por parte de FIBERNET y CONEXUS.

6. Forma en cómo se verificará el cumplimiento de las condiciones, incluyendo, de ser necesario, los reportes y la información que deberá presentar los agentes económicos involucrados.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

La SUTEL deberá verificar el cumplimiento de los compromisos una vez que los agentes económicos investigados presenten los documentos solicitados o bien al término del plazo otorgado para su presentación. -----

Por lo que se instruye a la Dirección General de Competencia para que:-----

- A.** Vigile la ejecución y el cumplimiento de los compromisos previstos en este informe, pudiendo requerir del agente económico involucrado, y de cualquier otro agente, los reportes y la documentación adicional necesaria para tal efecto, en el momento en que lo estime conveniente. -----
- B.** Informe al Consejo de la SUTEL el cumplimiento de los compromisos indicados en el punto anterior.-----

7. El tipo de garantía, el monto y el plazo que deberá rendir el agente económico investigado y el plazo para constituirla.

Debido a las acciones que han adoptado CONEXUS, FIBERNET, NARET y URBANIZADORA LA LAGUNA para finalizar con las conductas investigadas y debido al plazo otorgado para el cumplimiento de estos compromisos, este Órgano Superior considera que los agentes económicos investigados cumplirán en tiempo y forma lo pactado, por lo que no es necesario exigir una garantía económica. -----

8. De la información aportada

Se advierte que en caso de haber existido información incompleta, inexacta o engañosa facilitada por CONEXUS, FIBERNET, NARET y URBANIZADORA LA LAGUNA y, sin perjuicio de la multa que corresponda, el Consejo de la SUTEL podrá anular, de oficio o a petición de parte, y sin más trámite, la presente decisión de terminación anticipada del procedimiento administrativo con determinados compromisos. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

9. Incumplimiento

Se previene a las Partes que en caso de incumplimiento de los compromisos aquí establecidos se considerará una infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 inciso c) de la Ley 9736 y serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 119 inciso e) de dicha ley.-----

Asimismo, en caso de incumplimiento estarán sujetos a la desestimación del caso o la continuación de la etapa de instrucción, según lo establecido en el artículo 123 del Reglamento a la Ley 9736. -----

V. CONCLUSIONES

Una vez valorada la propuesta de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos, este Órgano Decisor considera que esta cumple adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica; por el Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), por la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y sus reglamentos; y por la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y su reglamento, en lo relativo al régimen sectorial de competencia. En este sentido, se acepta la propuesta formulada. -----

Se aclara que el procedimiento especial que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, se dará por finalizado de manera anticipada, si las empresas CONEXUS, FIBERNET, NARET, y URBANIZADORA LA LAGUNA, cumplen en tiempo y forma con los compromisos ofrecidos. En caso contrario, se debe continuar con el procedimiento especial de competencia según lo establecido en el artículo 123 del Reglamento a la Ley 9736. ----

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 115, 116, 117, 118, 121, 122 y 123 del

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC) a la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, Ley 9736, los artículos 52, 54, 55 y 58 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la propuesta de terminación anticipada del procedimiento especial de competencia con ofrecimiento de compromisos que se tramita bajo el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, presentado por las empresas F.O.H.C Conexus S.A., cédula jurídica 3-101-703841, P.L.S.I Fibernet S.A., cédula jurídica 3-101-703823, Naret S.A., cédula jurídica 3-101-089926 y Urbanizadora La Laguna S.A., cédula jurídica 3-101-010601, para los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales, por considerar que cumple adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y su Reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC) y por la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia en los términos indicados en esta resolución. -----
2. **DAR POR FINALIZADO** de manera anticipada el procedimiento especial que se tramita en el expediente GCO-OTC-PM-01346-2021, una vez que las empresas F.O.H.C Conexus S.A., P.L.S.I Fibernet S.A., Naret S.A., y Urbanizadora La Laguna S.A., cumplan en tiempo y forma con los siguientes compromisos:-----
 1. Entregar copia de la modificación del *Reglamento de Condominio y Administración Condominio Vertical Residencial Nueve Ochenta y Cuatro*, en la que se desprenda

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

la remoción de F.O.H.C. Conexus S.A. como Gerente de Telecomunicaciones, nombrando a una persona física o jurídica que no sea un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

2. Entregar copia del adendum al “*Contrato para la prestación de servicios de desarrollo y administración de la red de fibra óptica neutral para servicios de telecomunicaciones en el proyecto residencial Condominio Nueve 84*”, a fin de incluir la opción de que deberá permitir el ingreso de otros operadores sea por red neutra, mediante el despliegue de red propia, servicios inalámbricos o cualquier otra forma posible dentro del Condominio Nueve84. -----
3. Enviar el vínculo de la página web del Condominio Nueve84 y Condominio los Murales en la que conste el manual de acceso para los operadores interesados en ingresar al condominio. -----
4. Entregar copia del comunicado a todos los condóminos, haciéndoles saber que cuentan con total libertad para elegir al operador o proveedor de servicios de telecomunicación de su elección, tanto para el Condominio Nueve84 como para el Condominio Los Murales. -----
5. Entregar copia del contrato de acceso e interconexión por parte de FIBERNET y CONEXUS, con el fin de cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (Publicado en La Gaceta 122, Alcance 129 del 6 de julio del 2023). -----
6. Compromiso de que se abstendrá de realizar contratos de exclusividad o cualquier otra práctica monopolística relativa en los Condominios Nueve84 y Condominio Los Murales. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

En un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, los agentes económicos deben presentar un reporte de cumplimiento, el cual debe ser entregado mediante declaración jurada y debe especificar al menos, los compromisos asumidos y el cumplimiento de estos conforme la programación acordada, según se detalla en el artículo 60 del Reglamento al Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.-----

En relación con la modificación de la cláusula del Gerente de Telecomunicaciones del Reglamento de Condominio y Administración Condominio Vertical Residencial Nueve Ochenta y Cuatro en el plazo de 30 días hábiles, se debe remitir copia de la convocatoria a la asamblea y posteriormente remitir copia del reglamento una vez que los cambios hayan sido aprobados a la SUTEL.-----

3. ORDENAR a la Dirección General de Competencia que realice las siguientes acciones: -----

1. Vigile la ejecución y el cumplimiento de los compromisos previstos en esta resolución, pudiendo requerir del agente económico involucrado, y de cualquier otro agente, los reportes y la documentación adicional necesaria para tal efecto, en el momento en que lo estime conveniente.-----

2. Informe al Consejo de la SUTEL el cumplimiento de los compromisos indicados en el punto anterior.-----

3. En caso de un posible incumplimiento de las obligaciones, se elaborará un informe de vigilancia que será notificado a los interesados para que en un plazo de 15 días hábiles formulen las alegaciones pertinentes, todo de conformidad con el artículo 123 del Reglamento a la Ley 9763.-----

4. ORDENAR a CONEXUS, cédula jurídica 3-101-703841, **FIBERNET**, cédula jurídica 3-101-703823, **NARET**, cédula jurídica 3-101-089926 y **URBANIZADORA LA**

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

LAGUNA, cédula jurídica 3-101-010601 la publicación de un resumen del acuerdo que pone fin al procedimiento especial en un diario de circulación nacional o la comunicación directa a quienes considere conveniente, todo a costa de los solicitantes. -----

5. Ordenar a las empresas **CONEXUS**, cédula jurídica 3-101-703841, **FIBERNET**, cédula jurídica 3-101-703823, **NARET**, cédula jurídica 3-101-089926 y **URBANIZADORA LA LAGUNA**, cédula jurídica 3-101-010601, abstenerse en el futuro de realizar y ejecutar cualquier práctica monopolística según lo establecido en la Ley 8642 y Ley 9736, bajo apercibimiento de ser consideradas reincidentes. -----
6. Se informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración previsto en el artículo 59 de la Ley 9736 y artículo 119 de su reglamento (Decreto ejecutivo 43305-MEIC). El recurso deberá remitirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la última comunicación del acto. El recurso presentado será resuelto por el Órgano Superior en un plazo máximo de 15 días hábiles. La interposición del recurso de reposición o reconsideración suspenderá el plazo para la ejecución de las condiciones fijadas en esta resolución, de la interposición del recurso hasta su resolución definitiva por parte del Órgano Superior.

ACUERDO FIRME

NOTÍFIQUESE

3.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.4.1 - Oficio AL-DSDI-OFI-0122-2025, mediante el cual el Departamento de Secretaría de la Asamblea Legislativa remite una consulta al texto actualizado de discusión sobre el Expediente 23.184, Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio AL-DSDI-OF-0122-2025, del 10 de setiembre del 2025, mediante el cual el Departamento de Secretaría de la Asamblea Legislativa remite una “Consulta al texto actualizado de discusión sobre Expediente Legislativo 23.184, Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Vamos a ver la correspondencia, que ayer incluso llegó una última correspondencia. -----

Tenemos el oficio AL-DSDI-OF-0122-2025, del 10 de setiembre, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Gerente, en el que nos remite el proyecto de ley bajo el expediente legislativo 23.184, Gobernanza de los Servicios Digitales y Comercio Electrónico. -----

Nos decía en un correo doña Rose Mary que tenemos 10 días para responderlo. -----

La propuesta del acuerdo, bueno yo hablé con David Vargas, que nos ha estado ayudando en estos temas y con Glenn Fallas, porque es un tema de comercio electrónico y de consumidor y la propuesta sería que don David Vargas, César Valverde Canossa y María Marta nos ayuden con la propuesta, ¿si están de acuerdo, doña Cinthya, don Carlos? -----

Cinthya Arias: Yo solamente, como lo manifesté, solicitaría que se agregara la coordinación o el apoyo de la asesoría legislativa en esta materia, eso es lo único que yo solicitaría, según lo que les manifesté previamente. -----

Federico Chacón: Bueno, lo que conversábamos también, para que quede claro, el apoyo legislativo lo tiene doña Rose Mary y esa es parte de sus funciones y así está muy claro en todas las tareas que ella hace, pero esto es específicamente para la redacción del informe, de manera que yo, como le decía, yo me siento muy cómodo en que sea estrictamente técnico y que el acompañamiento nos lo de externo a la propia emisión del informe. -----

Esa sería la propuesta. ¿Y si están de acuerdo?-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Cinthy Arias: Entiendo su punto de vista, sin embargo y aunque lo comprendo por el fondo, por ser un tema de carácter técnico, lo comprendo, sin embargo sí debo dejar manifestada mi disconformidad con este tema, por cuanto para mí las opiniones y los informes técnicos de SUTEL deben ser integrales en diferentes materias y deben valorar y en el pasado hemos tenido una participación muy exitosa, no siempre un 100% exitosa con las manifestaciones de nuestras posiciones y el seguimiento que les hemos dado, porque desde el principio han estado coordinadas; desde ese punto de vista, si bien comprendo, debo indicar mi disconformidad con la materia. -----

Federico Chacón: Bueno muchas gracias y se entiende también la posición.-----

Lo sometemos a votación con la propuesta de que sea don David, don César y doña María Marta.-----

Cinthy Arias: Yo lo voy a votar positivo, porque me parece que debe haber ese tema, más bien, yo lo voy a votar negativo, porque considero que debe estar el tema legislativo, sin embargo, manifiesto mi conformidad con la participación de los funcionarios técnicos que usted ha indicado. -----

Me gustaría tener para las próximas situaciones similares por lo menos una reunión en donde se analicen las razones, porque siempre tiene que haber una razón de por qué se hacen los cambios y en este momento, aunque comprendo el contenido técnico que tiene que haber, no encuentro una razón de fondo para eliminar en esta fase integral de análisis de proyectos legislativos, eliminar la asesoría directa y oportuna de carácter legislativo y quiero además que quede claro que no es un tema de personas, es un tema del valor, el papel y el uso que debe darse también a recursos tan importantes como los de asesoría. Nada más.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Federico Chacón: Nada más le vuelvo a repetir (sic), no se está eliminando, es simplemente que el informe técnico lo firman los especialistas, pero bueno, eso lo podemos seguir hablando como usted lo solicita. -----

Cinthy Arias: Entonces debería haber un informe legislativo, pero... -----

Federico Chacón: Bueno, de acuerdo, muchas gracias doña Cinthy. -----

Cinthy Arias: ¿No sé si lo votaron? -----

Federico Chacón: Sí, señora, lo votamos. -----

Cinthy Arias: Luis, consigna mi voto disidente. -----

Mariana Brenes: Y en firme don Federico, para que se notifique. -----

Federico Chacón: Sí en firme por los 10 días, por favor. -----

Cinthy Arias: Y quedo a la espera de la reunión, porque no la hemos tenido y es importante esa reunión.-----

Federico Chacón: Claro que sí".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio AL-DSDI-OFI-0122-2025, del 10 de setiembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 005-050-2025

1. Dar por recibido el oficio AL-DSDI-OFI-0122-2025, del 10 de setiembre del 2025, mediante el cual el Departamento de Secretaría de la Asamblea Legislativa remite una consulta al texto actualizado de discusión sobre el Expediente Legislativo 23.184, Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

2. Remitir el oficio AL-DSDI-OFI-0122-2025 a los funcionarios David Vargas Bolaños de la Dirección General de Mercados, César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y a María Marta Allen Chaves, Jefa de la Unidad Jurídica, para analicen el documento y preparen el informe de respuesta para la Asamblea Legislativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

VOTO DISIDENTE SEÑORA CINTHYA ARIAS LEITON

“Cinthya Arias: Yo lo voy a votar positivo, porque me parece que debe haber ese tema, más bien, yo lo voy a votar negativo, porque considero que debe de estar el tema legislativo, sin embargo, manifiesto mi conformidad con la participación de los funcionarios técnicos que usted ha indicado. -----

Me gustaría tener para las próximas situaciones similares, por lo menos una reunión en donde se analicen las razones, porque siempre tiene que haber una razón de por qué se hacen los cambios y en este momento, aunque comprendo el contenido técnico que tiene que haber, no encuentro una razón de fondo para eliminar en esta fase integral de análisis de proyectos legislativos, eliminar la asesoría directa y oportuna de carácter legislativo y quiero además que quede claro que no es un tema de personas, es un tema del valor, el papel y el uso que debe darse también a recursos tan importantes como los de asesoría. Nada más.” -----

3.4.2 Solicitud de reunión conjunta MICITT –SUTEL– LACNIC, sobre cooperación para despliegue de IPv6 en Costa Rica.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-1141-2025, del 08 de setiembre del 2025, del despacho del Viceministro de

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Telecomunicaciones, por cuyo medio se remite la solicitud de reunión conjunta MICITT-SUTEL-LACNIC sobre la cooperación para el despliegue de IPv6 en Costa Rica. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

*“**Federico Chacón:** Tenemos también el oficio MICITT-DVT-OF-1141-2025, del 08 de setiembre del 2025, que suscribe don Hubert Vargas Picado y se dirige al señor Cesar Díaz, Líder de Asuntos de Telecomunicaciones del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC) y solicitó una reunión conjunta con el MICITT con SUTEL y con LACNIC, para una eventual cooperación para el despliegue del IPv6 en Costa Rica. -----*

Más bien, le solicito a don Carlos que si nos puede comentar este tema, que fue el que hizo el contacto también en su visita en Brasil.-----

***Carlos Watson:** Sí, correcto, este tema se abordó en el LACNIC de Brasil, donde se analizó el despliegue IPv6 en la región; es un tema relevante, especialmente por 2 motivos, primero es la transformación que hemos estado teniendo en las redes móviles y la utilización del internet y el segundo es el agotamiento IPv4, donde la lista de espera de LACNIC es alrededor de 5 años.-----*

En la reunión de LACNIC estaban también las personas del MICITT y yo les comentaba a las personas de LACNIC que nosotros como SUTEL, como ente regulador, yo no visualizo una regulación específica para forzar a los proveedores de servicio para la implementación de IPv6, más bien lo que lo que visualizo es que nosotros seamos un catalizador y con la ayuda de LACNIC y si el MICITT puede poner su grano de arena mucho mejor en el sector gobierno, nosotros organicemos en conjunto con LACNIC capacitaciones en conjunto.-----

LACNIC da capacitaciones a proveedores de servicio en este tema en particular, son gratuitas y uno lo que tiene que hacer es nada más prácticamente la convocatoria.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

En este sentido se orientó la conversación, yo tuve una conversación previa con la gente de MICITT y les dije que por favor mandaran alguna invitación formal para formalizar todas estas conversaciones. Ellos también estaban en la LACNIC, me imagino que esta es la carta formal nos están invitando para tener esta conversación en conjunto y mi visión es esa, que nosotros seamos un catalizador en esta materia y fomentar esto. -----

Nada más como datos importantes, Costa Rica apenas tiene un 16% de despliegue de este protocolo y países vecinos están más arriba de nosotros, inclusive por el norte encontramos a México con un 60% de despliegue, Nicaragua, con un 32% de despliegue y me parece que es un tema relevante para el país, es un tema que ha estado en la industria por muchos años y este empuje podría ayudar muchísimo a la industria de la implementación y penetración del protocolo como tal. -----

Federico Chacón: *Don Carlos, no sé si la propuesta sería darlo por recibido y no lo dicen, pero si se puede asignar a usted para el enlace, por supuesto que podemos participar los 3 en la reunión, para que usted pueda atender la reunión. -----*

Carlos Watson: *Claro, con todo gusto si están de acuerdo, lo hacemos de esa forma. -----*

Cintha Arias: *Ayer vi la nota y estuve hablando con Glenn sobre la materia, textualmente lo que me dice Glenn es que es un tema complicado, el tema del IPv6, que ha sido un direccionamiento que se ha anunciado desde hace muchos años, pero que ha habido mucha resistencia de los IPVS de otras entidades para implementar. -----*

En ese contexto, aparte de las capacitaciones y siendo que en la nota se menciona que hay un acuerdo con la SUTEL para promocionar este tema, me gustaría nada más tener claro ¿cuál es el papel que vamos a tener en ese proceso de promoción del IPv6?, sobre todo porque pareciera ser, según lo que señala don Glenn, que es un tema que debe venir casi que de la Rectoría en primer lugar, para después nosotros aportar nuestro grano de arena.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Entonces nada más tal vez entender si es que MICITT va a emitir alguna directriz para la adopción de este estándar y después nosotros entraríamos, o si va a hacer un trabajo conjunto de promoción , o si se va supeditar ese apoyo únicamente a la promoción de temas de asesoría, nada más para entender claro, porque como no tengo el contexto total de esas conversaciones, sí me parece que es importante para mapear los esfuerzos futuros que podamos hacer y ver si hay más allá de un tema de capacitación como el que se está aquí mencionando. -----

Carlos Watson: *Sí, claro, podría ampliarlos don Federico y doña Cinthya, IPv6, sinceramente, el top 5, top 6 de proveedores de Costa Rica ya lo tiene, eso no es algo nuevo, es un protocolo que tiene 20 años. -----*

La adopción se ha dado por una serie de variables, es decir, al usuario final no le interesa que IP versión tiene en su celular, por ejemplo, a usted o a mí, o a los que estamos presentes, eso es indiferente.-----

Ha habido en América Latina por diferentes motivos una adopción muy lenta sobre el protocolo, entonces no es que el protocolo no existe en los proveedores del servicio, sí existe, como les digo, el top 5 ya lo tiene inclusive implementado en algunas empresas y otros ya lo tienen implementado inclusive hasta en usuarios finales.-----

En la conversación que yo tuve directo con LACNIC, me pareció que la estadística es ridícula lo que tiene Costa Rica y otros países con menos ventajas competitivas tienen casi el triple de implementación, es que nosotros seamos un catalizador, si la gente del MICITT va a generar alguna política, eso se generará seguramente en esta reunión, yo no podría estar diciendo algo que no tengo el contexto como tal.-----

Lo que sí me mencionaron en la reunión que estuvimos en Brasil fue que ellos sí están muy interesados en hacer algo para impulsar esto en el sector gobierno, obviamente si ellos impulsan en el sector gobierno, va a tener un impacto directo para los proveedores que les -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

proporcionan el internet, por lo cual ahí es donde nosotros podríamos entrar a apoyar, es decir como ente regulador, vuelvo y repito, yo no veo regular eso como de obligación, más bien lo que veo es ser un facilitador y con la conexión y relacionamiento que tenemos con LACNIC, proporcionar a nuestros regulados ese tipo de capacitaciones para que si MICITT va hacer alguna implementación en la política pública, ya por lo menos ellos tengan algo solventado, eso sería mi visión si ustedes también la ven de esa forma.-----

Cinthy Arias: *Nada más tal vez sería bueno conversar en algún momento con Glenn, me parece muy importante, lo que creo es tal vez que podemos catapultar más el tema, entendiendo mejor las razones de esa lenta adopción y tal vez contribuir desde ese proceso, MICITT, LACNIC, etcétera, a que esas cifras cambien. -----*

Tal vez puede ser que se deba hacer algún esfuerzo más allá de temas de capacitación, porque al final lo que nos interesa no es el estándar por el estándar y su adopción, sino que esto se traduzca en servicios de mayor nivel para los ciudadanos----- .

Carlos Watson: *Claro, hay ciertas características importantes en el protocolo implícitas, que agregaron entre comillas, del protocolo anterior, es más rápido, se le puede agregar más seguridad, se puede localizar a las personas si cometen algún crimen y hay una serie de cosas importantes que tal vez uno como usuario final no las visualiza, pero que al final es un impacto en la sociedad. -----*

Cinthy Arias: *Entonces sí creo que tal vez profundizar un poco en esto técnicamente, proporcionaría tal vez más profundidad a esa relación que se está planteando. -----*

Carlos Watson: *Claro, perfecto.-----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces, si están de acuerdo, la propuesta sería darlo por recibido y solicitarle a don Carlos Watson que lidere la reunión propuesta por conjunta con el MICITT, están de acuerdo, entonces lo sometemos a votación”.-----*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-1141-2025, del 08 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Watson Carazo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-050-2025

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-1141-2025 del 8 de setiembre del 2025 mediante el cual el Despacho del Viceministerio de Telecomunicaciones remite una solicitud de reunión conjunta MICITT-SUTEL-LACNIC sobre cooperación para el despliegue de IPv6 en Costa Rica. -----
2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-1141-2025 al señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, para que, en representación de la SUTEL, coordine la reunión solicitada mediante el oficio antes indicado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.3. Invitación al Foro Global: Competencia, Mercados Digitales y Sostenibilidad.

Ingresar a la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de este asunto.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el correo electrónico del 29 de julio del 2025, recibido de la Superintendencia de Competencia Económica de Ecuador, mediante el cual remiten invitación al Foro Global: Competencia, Mercados Digitales y que se llevará a cabo el 02 y 03 de octubre del 2025, en Santa Cruz Galápagos, Ecuador. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

“Federico Chacón: *Por favor Ivannia, si nos ayuda con la presentación del acuerdo que nos preparó sobre la invitación al Foro de Competencia de Mercados Digitales y de Sostenibilidad, del 02 y 03 de octubre en Santa Cruz, Galápagos, Ecuador. -----*

Ivannia Morales: *Sí, recibimos una nota del señor Hans W Ehmig Dillon, Subintendente de la Superintendencia de Competencia Económica de Ecuador, en donde hace una invitación para participar en el I Foro Mundial Competencia, Mercados Digitales y Sostenibilidad, que se va a llevar a cabo de forma presencial los días 02 y 03 de octubre, en Santa Cruz de Isla Galápagos. -----*

El objetivo que tiene este foro es promover el análisis técnico entre autoridades del sector público, privado, academia y organismos internacionales, sobre la competencia como motor clave para la innovación, la eficiencia y el crecimiento económico. -----

Es importante mencionarles que en el marco de este evento se va a suscribir la Declaración de las Galápagos, en la cual se van a detallar las principales conclusiones y compromisos que tienen relación con la creación de una normativa que va dirigida a regular las redes sociales y el uso de la inteligencia artificial. -----

Precisamente para esta actividad, la señora Gabriela Witt Soria, Directora Nacional de Relaciones Internacionales de la SCE, informó a la SUTEL sobre la disponibilidad que tenía esa autoridad de competencia para asumir los costos de participación de un delegado de SUTEL, en este caso lo que correspondía, el pasaje aéreo internacional, el transporte interno, el hospedaje y la alimentación. -----

De acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional de SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, que fue aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023, es importante mencionar que la participación en estas actividades es de nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial y extrajudicial, como apoderado generalísimo. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

De igual forma, indicarles que para SUTEL sí es oportuno este evento y constituye un elemento de relevancia, por cuanto permite la creación de un espacio técnico de alto nivel en el que se promueve el análisis entre autoridades, academia y organismos internacionales para abordar temas claves en cuanto a innovación, eficiencia y crecimiento económico. -----

Sin embargo, lamentablemente SUTEL no podrá participar en esta ocasión, en este evento, pero el Consejo Directivo desea los mayores éxitos a los organizadores y en particular al señor Hans W Ehmig Dillon, por su liderazgo en este tema. -----

A partir de lo indicado, se daría por recibida la nota de la Superintendencia de Competencia Económica del Ecuador con respecto a este evento, se declina la participación de SUTEL en el evento y se agradece la Superintendencia de Competencia Económica de Ecuador por la invitación remitida, así como se les desea a los mayores éxitos a los organizadores en el citado, se remite el acuerdo a la SCE de Ecuador. -----

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-050-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-10171-2025) del Sr. Hans W Ehmig Dillon Superintendente de competencia económica de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) de Ecuador, se informó a la SUTEL sobre la realización del *I Foro Mundial:*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Competencia, Mercados Digitales y Sostenibilidad, que se llevará a cabo de forma presencial los días 2 y 3 de octubre de 2025 en Santa Cruz, Islas Galápagos. -----

- II. Que el objetivo del Foro es promover el análisis técnico entre autoridades del sector público y privado, academia y organismos internacionales sobre la competencia como motor clave para la innovación, la eficiencia y el crecimiento económico. -----
- III. Que en el marco de este evento se suscribirá la Declaración de Galápagos, en la cual se detallarán las principales conclusiones y compromisos, que tengan relación con la creación de una normativa dirigida a regular las redes sociales y el uso de la Inteligencia Artificial, con énfasis en la ética. -----
- IV. Que mediante correo electrónico (NI-10375-2025) de la Sra. Gabriela Witt Soria, Directora Nacional de Relaciones Internacionales de la SCE, se informó a la SUTEL sobre la disponibilidad de dicha autoridad de competencia para asumir los costos de viaje del delegado de la SUTEL que asista a dicho foro en lo que corresponde a: ----
 - Pasaje aéreo internacional: San José — Quito — San José -----
 - Pasaje aéreo interno: Quito — Islas Galápagos — Quito -----
 - Hospedaje y alimentación durante su estadía en Ecuador-----
- V. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- VI. Que la SUTEL considera oportuna la realización de este evento por cuanto constituye un espacio técnico de alto nivel que promueve el análisis entre autoridades, academia y organismos internacionales sobre la competencia como motor clave para la innovación, eficiencia y crecimiento económico. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

VII. Que, lamentablemente no será posible en esta ocasión la participación de la SUTEL en este importante Foro. Sin embargo, este Consejo Directivo les desea los mayores éxitos a sus organizadores y en particular al Sr. Hans W Ehmig Dillon por su liderazgo en este tema. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Hans W Ehmig Dillon Superintendente de Competencia Económica de la Superintendencia de Competencia Económica de Ecuador, referente a la realización del *1 Foro Mundial: Competencia, Mercados Digitales y Sostenibilidad*, que se llevará a cabo de forma presencial los días 2 y 3 de octubre de 2025 en Santa Cruz, Islas Galápagos. -----
2. DECLINAR la participación de la SUTEL en este evento y agradecer a la Superintendencia de Competencia Económica de Ecuador por la invitación remitida, así como también desearles los mayores éxitos a los organizadores del citado Foro.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Superintendencia de Competencia Económica de Ecuador. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.4 Oficio OF-1109-RG-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General de la ARESEP traslada una invitación para un auspicio del Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio OF-1109-RG-2025, del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General de ARESEP

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

traslada una invitación para un auspicio del Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Podemos ir presentando el oficio de OF-1109-RG-2025, del 28 de agosto, que es un traslado que nos hace el señor Regulador General, don Eric Bogantes, de una invitación del Instituto de Profesionalización en Competencia y Contratación Pública, mediante el oficio IPCCP-185, relacionado con el Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública.* -----

Se le agradece al Regulador que nos haya remitido este oficio y si están de acuerdo se lo remitimos a la Dirección General de Competencia y le agradecemos también la remisión del oficio. Sería esos 2 puntos. -----

Cinthy Arias: *Sí, ¿este tema de ese foro no lo habíamos visto ya?* -----

Federico Chacón: *Yo no recuerdo, esto lo pasaron...* -----

Cinthy Arias: *No, digo yo, no este oficio, sino de la actividad per se, pero no lo recuerdo.*

Federico Chacón: *Lo que pasa es que doña Deryhan no fue la que nos lo pasó, creo que a Deryhan también se lo habían pasado. Eso es lo que me parece, pero lo que sí es acusarle el recibido al Regulador y remitirlo a Competencia, darle las gracias por el traslado de la invitación.*-----

¿Si están de acuerdo don Carlos, doña Cinthy?”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-1109-RG-2025, del 28 de agosto del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ACUERDO 008-050-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-1109-RG-2025 ARESEP mediante el cual señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite una invitación para un auspicio al Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública (FIDECOP). -----
2. Agradecer al señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la invitación enviada. -----
Remitir el oficio OF-1109-RG-2025 ARESEP a la Dirección General de Competencia para su valoración. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.5 Resolución RE-0323-RG-2025, mediante la cual el Regulador General de ARESEP remite el informe del asueto del 29 de setiembre del 2025, debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú.

Ingres a la sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la resolución RE-0323-RG-2025, mediante la cual el señor Regulador General de ARESEP remite el informe del asueto del 29 de setiembre del 2025, debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Don Emmanuel, que nos ayudó con la preparación de un acuerdo, es una situación recurrente que se da todos los años y eso nos lo remite también ARESEP

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

mediante la resolución RE-0323-RG-2025, que es un asueto debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú. -----

Lo que señala es que el Consejo Municipal de Escazú y el Decreto Ejecutivo 44950, del 17 de marzo del 2025, concedió asueto a los empleados públicos del cantón de Escazú, con las salvedades que establecen las leyes especiales para el día 29 de setiembre, con motivo de la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón.-----

Emmanuel Rodríguez: Buenos días a todos. Prácticamente, trae los antecedentes que bien ha mencionado don Federico, la celebración de las fiestas cívico-patronales en honor a San Miguel Arcángel es el 29 de setiembre. -----

Aquí es importante que la motivación es porque las oficinas se encuentran ubicadas en Guachipelín de Escazú, las oficinas de la Superintendencia y es justo donde se llevarán a cabo las celebraciones cívico-patronales señaladas en el acuerdo número AC-090-2025, de la sesión ordinaria 44-2025 y el acta número 66 del Concejo Municipal de Escazú y el Decreto Ejecutivo No. 44950, del 17 de marzo del 2025. -----

Nosotros en concordancia también con lo aplicado en ARESEP, como referencia, solicitamos conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el lunes 29 de setiembre y en consecuencia, disponer el cierre de las instalaciones al público durante esa fecha. -----

Instruir a la Unidad de Comunicación que informe a los usuarios de la Superintendencia que las oficinas permanecerán cerradas el día 29, mediante una publicación en la página web de la institución. -----

Notificar a todo el personal para que tomen las previsiones y ejecuten las acciones que correspondan desde su ámbito de competencia. ¿No sé si tienen dudas o consultas?, con mucho gusto estoy atento. -----

Federico Chacón: Doña, Cinthya, don Carlos, doña Mariana, ¿alguna observación?-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Mariana Brenes: No, ninguna, es algo usual que pasa, siempre todos los años. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces lo sometemos a votación y la solicitud es que sea en firme, también por la cercanía de la fecha”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 009-050-2025

RESULTANDO:

- I. Que el acuerdo AC-090-2025 de la sesión ordinaria 44-2025 y el acta 66, celebrada el 04 de marzo del 2025, del Concejo Municipal de Escazú y el Decreto Ejecutivo 44950 del 17 de marzo del 2025, concedió asueto para los empleados públicos del Cantón de Escazú, con las salvedades que establecen las leyes especiales para el día 29 de setiembre del 2025, con motivo de la celebración de las fiestas Cívico-Patronales de este cantón en honor a San Miguel Arcángel. -----
- II. Que mediante Resolución RE-0323-RG-2025 del 04 de setiembre del 2025, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos otorgó asueto a las personas funcionarias de Aresep por la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú, en honor a San Miguel Arcángel. -----

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 61, 66, 73 inciso ñ), 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. (RIOF), así como el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el Consejo es el jerarca superior administrativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

- B. Que las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentran ubicadas en Guachipelín de Escazú, cantón en el que se llevarán a cabo las celebraciones Cívico-Patronales señaladas en el acuerdo AC-090-2025 de la sesión ordinaria 44-2025 y el acta 66, celebrada el 04 de marzo del 2025, del Concejo Municipal de Escazú y el Decreto Ejecutivo 44950 del 17 de marzo del 2025. -----
- C. Que, de conformidad con el resultando y los considerandos anteriores, procede conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el lunes 29 de setiembre de 2025, tal y como se dispone:-----

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), así como el acuerdo AC-090-2025 de la sesión ordinaria 44-2025 y el acta 66, celebrada el 04 de marzo del 2025, del Concejo Municipal de Escazú y el Decreto Ejecutivo 44950 del 17 de marzo del 2025.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1. Conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el lunes 29 de setiembre del 2025, y en consecuencia disponer el cierre de las instalaciones institucionales al público durante esa fecha. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

2. Instruir a la Unidad de Comunicación que informe a los usuarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que las oficinas permanecerán cerradas el día 29 de setiembre de 2025, mediante publicación en la página web de la Institución.
3. Notificar a todo el personal para que tomen las previsiones y ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.6 Oficio OF-0543-AI-2025/AEE-NP-EDE-09-2024/AEE-NP-EDE-07-2025, del 05 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna consulta si se han solicitado una investigación de presuntos hechos irregularidades relacionadas concursos internos o externos.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento de la solicitud planteada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre una investigación de presuntos hechos e irregularidades relacionadas concursos internos o externos, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 010-050-2025

CONFIDENCIAL

ARTICULO 4

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

4.1.1 -Informe de análisis de compromisos en notificación previa de concentración presentada por LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L. Expediente L0159-STT-MOT-CN-01308-2024.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este asunto.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento del informe del análisis efectuado a los compromisos en la notificación previa de concentración presentada por LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L., el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ACUERDO 011-050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 - Propuesta de modificación al POI 2025.

Ingresan a sesión los señores Alan Cambroner Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente asunto.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08459-SUTEL-DGO-2025, del 04 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presenta un informe de propuesta de modificación al POI 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Don Alan, tenemos 5 puntos, hay 2 de Recursos Humanos y uno de Planificación.-----

Alan Cambronero: Vamos a iniciar entonces en el orden, si les parece. Este tema, que corresponde a la primera modificación al POI 2025, que se presenta mediante el oficio 08459-SUTEL-DGO-2025, preparado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. -----

Nos acompañan doña Lianette Medina, jefe y Sharon Jiménez, encargada de este proceso de planificación de la Unidad.-----

Algunos aspectos generales, esto surge por una solicitud específicamente de la Dirección General de Competencia, presentada mediante el oficio 07239-SUTEL-OTC-2025, del 04 de agosto y oficio 08453-SUTEL-OTC-, del 04 de setiembre. -----

Esta es la primera modificación al Plan Operativo Institucional de este año, como indiqué y la información contenida en el informe también se basa en los elementos que deben incorporarse, según el protocolo para temas de planificación con el que cuenta actualmente vigente SUTEL y ARESEP, que se incorpora por cierto una guía de verificación al final del documento del cumplimiento de esos elementos.-----

Acá vamos a ver, en cuanto a la modificación, es un proyecto, como ahora vamos a ver, el que se está solicitando la modificación, específicamente relacionado con la fuente de Regulación y podemos ver el portafolio después de cambios, era el portafolio inicial del 2025 corresponde a 749.685.000.00, ya con este cambio, que es en un proyecto financiado

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

por Regulación disminuye en 23.178.733.00 y quedaría entonces en 726.000.000.00 el monto total del POI después de este ajuste.-----

Ahora sí, me queda un poco más en concreto, este es el proyecto MP022020, que es la Hoja de ruta para la entrada de la OCDE, en cuanto a los elementos esenciales del proyecto, el alcance en este caso no se está modificando.-----

El otro elemento, que es el tiempo, en este caso sí, se están trasladando algunas actividades para que este proyecto, que estaba inicialmente previsto para que finalizara en el 2025, entonces finalice en el año 2026. -----

Las metas del 2025, por lo tanto, están siendo ajustadas para que esto se centre ahora en la construcción de los manuales de extracción, manual de información y el estudio de barreras de salida de los usuarios. -----

En el costo como ya lo indiqué, aquí podemos observar que este proyecto, que estaba en 61.000.000.00 para la ejecución este año, pasa a 38.000.000.00, para esa reducción de 23.000.000.00; sin embargo, es importante mencionar que el costo el monto total del proyecto conforme estaba previsto no está sufriendo ningún ajuste, solamente en la ejecución de este año.-----

Medidas correctivas que han sido señaladas por parte de la Dirección General de Competencia, el traslado de la finalización de las metas que tiene que ver con la base de datos de los mercados y la formación de capacidades para el 2026.-----

Van a revisar los requisitos de admisibilidad del pliego de condiciones que tenga que ver con una capacitación, como vamos a ver ahora, que es una de las razones y justificaciones para hacer el ajuste en el proyecto. -----

También se realizarán actividades adicionales para la difusión del proceso de contratación con potenciales oferentes. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Respecto a lo que sigue, tal vez se entiende mejor cuando vemos esta diapositiva, respecto a las justificaciones o las razones que haga la Dirección y este tiene que ver primero con la afectación de esta parte de las etapas y el proceso, que tiene que ver con la automatización de la base de datos sobre los mercados. -----

Y aquí ha sido afectada esta ejecución, porque se han realizado 2 concursos que el Consejo ha conocido, para cubrir una plaza de un profesional en esta Dirección, esos recursos han resultado infructuosos, no se ha logrado captar los oferentes correspondientes para ello, por lo tanto, entonces se está en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, ampliando la base de selección con el objetivo de poder atraer más oferentes y concretar esta plaza, mientras tanto, la Dirección General de Competencia sigue con el trabajo manual de la base de datos. -----

En cuanto a la otra parte de las actividades que tienen que ver con la formación de capacidades, se realizó un proceso de capacitación, no sé si el Consejo lo recuerda, había sido autorizado para que se hiciera una licitación mediante un proceso ordinario, en el SICOP, sin embargo, este fue declarado desierto y por los plazos de ley se indica que no es posible ya concretar esta capacitación para este año. -----

Otro de los requisitos que tienen que remitir son las tablas que están relacionadas con el origen y aplicación de los recursos, que en este caso los 23.000.000.00 que están en este caso rebajándose en el presupuesto este año serán incorporados íntegramente, como parte del financiamiento para este mismo alcance del proyecto durante el Presupuesto Inicial en 2026, según la estimación que había del superávit, que sería incorporada ahora en la formulación del presupuesto para el año 2026. -----

Hay unos ajustes en temas de indicadores, ese es otro de los componentes que también incluye todo en la gestión de los proyectos, en este caso solamente para la que tiene que ver con la construcción de una base de datos sobre los mercados, por lo que ya expliqué, entonces esta se traslada para el 2026, se está estableciendo el indicador que tiene que

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ver con la base trimestral, concretar en este año un 75% y completarlo al 100% durante el 2026; el otro que tiene que ver con las barreras de salida no está sufriendo ahorita ningún ajuste. -----

Eso es, no sé si antes de ver la propuesta de acuerdo, doña Lianette o Sharon, consideren hacer alguna ampliación, sino quedamos atentos. -----

Federico Chacón: Yo no tengo consultas. -----

Alan Cambronero: Aclarar, don Federico, doña Cinthya y don Carlos, esto, de aprobarlo el Consejo, tiene que remitirse a la Junta Directiva, para la revisión previa de la Dirección General de Gobierno Corporativo y conocimiento de parte de ellos. -----

Federico Chacón: Correcto. ¿Doña Cinthya? -----

Cinthya Arias: Sí, en este tema de modificaciones al POI, ¿hay un límite?, ¿pueden ser las que se requieran? -----

Sharon Jiménez: Doña Cinthya, efectivamente, son las que se requieran, usualmente no hemos pasado de 3, el año en que más efectuamos modificaciones fueron 3, que fue en el 2018 por cierto, usualmente son 2 y son producto de las evaluaciones, tanto en la evaluación de diciembre, que se presenta a los señores del Consejo en enero y la evaluación del primer semestre que se presenta en julio. -----

A raíz de esas 2 evaluaciones, que son las más grandes, usualmente las Direcciones tienen gestiones de cambio que son reportadas a nosotros, como es este caso y las efectuamos con el fin de que queden reveladas también para el siguiente POI de presupuesto. -----

Cinthya Arias: Excelente. Muchas gracias. -----

Federico Chacón: ¿Don Carlos, alguna consulta? Si no lo sometemos a votación, lo damos por aprobado y lo remitimos a la Junta Directiva de ARESEP para su trámite correspondiente, en firme”. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 08459-SUTEL-DGO-2025, del 04 de setiembre del 2025 y a la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-050-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El Consejo de la SUTEL aprobó el “Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2025”, mediante el acuerdo 045-036-2025 del 10 de julio de 2025. En este documento se indicó la siguiente Acción de mejora:

“3. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que elabore y presente al Consejo el Informe de gestión de cambios del POI 2024-2025.”-----

- II. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) recibió las siguientes solicitudes de cambios en los proyectos del POI 2025: -----

- Dirección General de Competencia, 07239-SUTEL-OTC-2025, del 04 de agosto de 2025 y 08453-SUTEL-OTC-2025 del 04 de setiembre de 2025. -----

Las gestiones de cambios solicitadas han sido incorporadas en el Informe: *“Primera propuesta de modificación del POI 2025”*. -----

- III. La Dirección General de Operaciones (DGO) remite al Consejo de la SUTEL el oficio 08459-SUTEL-DGO-2025 del 4 de setiembre de 2025, en el que adjunta el *“Informe de primera propuesta de modificación al POI 2025”*.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- IV. El informe presentado por la DGO incluye una guía de verificación del cumplimiento de los requisitos del Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación.-----

CONSIDERANDO QUE:

- A. La *“Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos”*, fue aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante el acuerdo 010-027-2023 del 4 de mayo de 2023, e incluye aspectos que se deben cumplir para la formulación de modificaciones de proyectos POI. En este documento se establecen las etapas de gestión de proyectos, incluyendo la opción de ser modificados.-----
- B. El *“Protocolo para la atención de requerimientos de SUTEL en materia de planificación, seguimiento y evaluación”* fue aprobado por el Consejo de la SUTEL con el acuerdo 022-084-2022, tomado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) mediante el acuerdo 05-12-2023 tomado en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023. Ese documento establece condiciones para la presentación de modificaciones de proyectos POI ante la Junta Directiva de la Aresep.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Aprobar el *“Informe de primera propuesta de modificación al POI 2025”*, presentado por la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 08459-SUTEL-DGO-2025 del 4 de setiembre de 2025.-----
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) el oficio 08459-SUTEL-DGO-2025 del 4 de setiembre de 2025, mediante el cual se presenta el *“Informe de primera propuesta de modificación al POI 2025”*, para su conocimiento y aprobación.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2 - Atención del acuerdo 005-042-2025 sobre revocatoria de teletrabajo.

Ingresa de nuevo a la sesión el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08268-SUTEL-DGO-2025, del 01 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe para la atención de un acuerdo 005-042-2025, referente a la revocatoria del contrato de teletrabajo.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Alan Cambroner: Siguiendo el orden del día, entonces seguiría el oficio 08268-SUTEL-DGO-2025. Don Emmanuel nos va a ayudar a hacer un resumen que tiene que ver con la atención del acuerdo del Consejo número 005-042-2025, referente a una revocatoria de un contrato del teletrabajo.-----

Emmanuel Rodríguez: El informe como tal que presenta la Unidad de Recursos Humanos es en atención al acuerdo 005-042-2025, de la sesión ordinaria número 042-2025, del 31 de julio, que dentro de otros aspectos, solicitó un reporte al Consejo de los funcionarios que no atendieron, en este caso, el punto 6 asociado a la aplicación del doble factor de autenticación en los dispositivos móviles smartphone, para proceder con la revocación del contrato de teletrabajo. -----

Podemos indicar que a la fecha de la presentación de este informe solamente 2 personas no cuentan con la instalación de este dispositivo o aplicación, el señor César Valverde Canossa, propietario de la plaza 51210, clase Profesional Jefe y cargo Jefe de la Unidad

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y Melissa Muñoz Ramírez, propietaria de la plaza 62211, clase Profesional 2 y cargo Profesional de Asesoría Jurídica; en el caso específico de ella es importante indicar que ella se encuentra en licencia de maternidad hasta el 19 de diciembre del 2025, una vez ella se reincorpore se le actualizará de las disposiciones que el Consejo haya tomado hasta esa fecha respecto al doble factor de autenticación y cualquier medida adicional que se disponga y se activarán las acciones administrativas que correspondan en ese momento, ya sea la instalación del doble factor o la revocatoria de su beneficio de teletrabajo. -----

Importante que el presente informe es el cumplimiento de las responsabilidades que tiene la Unidad de Recursos Humanos, según el P-RH-003, Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo, específicamente el punto 6, que indica que es nuestra responsabilidad de trasladar al jerarca superior administrativo el informe de incumplimientos por parte de la persona teletrabajadora, para que se valore la revocatoria del contrato de teletrabajo. En este caso, la Unidad de Recursos Humanos debe emitir su criterio.-----

Respecto a esto, para el caso particular, la Unidad de Recursos Humanos no tiene competencia de evaluar los criterios técnicos asociados al doble de factor de autenticación a través de la aplicación instalada en los dispositivos de smartphone, esta decisión ya fue tomada en el acuerdo 005-042-2025, ya los criterios han sido previamente desarrollados por la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad Jurídica y fueron conocidos y avalados por el Consejo en su momento. -----

Por lo tanto, vamos a remitirnos propiamente a la parte de la revocatoria de la modalidad por el incumplimiento de las disposiciones. -----

En cuanto a las causales de revocatoria de teletrabajo, inicialmente se establecería el artículo 9 del reglamento, específicamente el punto b), que el mismo indica: “por el incumplimiento debidamente demostrado de la persona teletrabajadora al presente reglamento”. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Básicamente es eso. Esto también es reforzado en el procedimiento de la aplicación del teletrabajo, que habla de revocatoria por incumplimiento, cuando se ocurre en un incumplimiento debidamente demostrado al reglamento, al contrato de teletrabajo, a las obligaciones estipuladas en el RAS, en la normativa vigente, ya sean lineamientos, circulares, directrices que el jerarca superior administrativo haya determinado en materia de teletrabajo. -----

Acá es importante recalcar que dentro de las responsabilidades que tenía la Unidad de Tecnologías de Información, es definir, actualizar y comunicar oportunamente las condiciones mínimas de tecnologías de información, que esto incluye las medidas de seguridad informática. -----

También esto lo establece el Reglamento de Teletrabajo en el artículo 5, de Dependencias de apoyo de la CIT y sus funciones, apartado b) Tecnologías de Información, punto 4. -----

Siendo así, se definió la aplicación de la instalación de este dispositivo y esto viene la contraparte, que es la responsabilidad de la persona teletrabajadora, que es responsabilidad de todas las personas teletrabajadoras en SUTEL cumplir con lo estipulado en el Reglamento del Teletrabajo, este procedimiento y demás herramientas de soporte técnico para la operación del teletrabajo. -----

Eso también es consistente con el Reglamento de Teletrabajo, artículo 12, inciso j), de las obligaciones de la persona teletrabajadora, que indica cumplir con la normativa, legislación, manuales, procedimientos y políticas vigentes, respecto a la seguridad de la información. -

Y si nos remitimos propiamente al contrato del teletrabajo, hay una cláusula, la primera, que prácticamente rige el presente acuerdo con respecto a lo estipulado en la totalidad del Reglamento de Teletrabajo de la Autoridad de los Reguladores de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Siendo así, la motivación del acto de revocatoria del teletrabajo a los funcionarios no está asociado a un incumplimiento de funciones dentro de esta modalidad, sino al no acatamiento de una disposición de seguridad informática, que fue propuesta por la Unidad de Tecnologías de Información como unidad competente, la cual fue aprobada por el Consejo con las consideraciones jurídicas respectivas. -----

Específicamente a lo establecido en el punto 6 del acuerdo 005-042-2025, en el que se otorgaba un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación, para que los funcionarios que no contaran con la instalación de esta aplicación procedieran a realizarla.

Entonces, a manera de resumen, la motivación del acto es por el incumplimiento de los artículos 9, inciso b) y 12, inciso j), del Reglamento de Teletrabajo, del P-RH-003 Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo, específicamente al punto 1, sobre Responsabilidades de la Persona Teletrabajadora y de la primera cláusula del contrato del teletrabajo. -----

En cuanto al procedimiento de revocatoria, existen aspectos dentro del flujo establecido dentro del procedimiento que se deben cumplir, uno es que se habilite un espacio a la persona teletrabajadora para que indique sus manifestaciones de descargo. -----

Acá es importante mencionar que ambos funcionarios están incluidos en los oficios 07358-SUTEL-DGC-2025 y 07374-SUTEL-DGC-2025, en el cual ellos habían presentado un recurso de reconsideración y solicitud de medida cautelar contra el acuerdo 005-042-2025, en el mismo desarrollaban ya las consideraciones respectivas. -----

Sobre este recurso y a solicitud el Consejo ya había emitido una resolución RCS-188-2025, que declaraba sin lugar el recurso de reconsideración, rechazaba la medida cautelar solicitada y daba por agotada la vía administrativa. -----

Es importante hacer notar que dentro de las valoraciones realizadas por el Consejo, Recursos Humanos fue enfático en la importancia de brindar un espacio para que las

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

personas involucradas pudieran expresar sus inquietudes; justo el Consejo había emitido también un acuerdo, el 006-046-2025, que era fijar una reunión presencial en atención a la solicitud para el lunes 01 de setiembre del 2025, lamentablemente esta reunión no se llegó a materializar, los funcionarios interesados solicitaron la cancelación, al considerarla una acción tardía por programarse posteriormente a la emisión de la resolución que daba por agotada la vía administrativa. -----

Para revocar ya el teletrabajo, el Consejo debe emitir una resolución final y motivada, esta debe notificarse a la persona teletrabajadora con al menos 10 días naturales de anticipación, por lo que a partir del undécimo día el colaborador debe reincorporarse a su puesto de trabajo presencial. -----

No sé si tienen dudas o consultas, por el momento se puede resolver revocar el teletrabajo al señor César Valverde, que es con el que tenemos la propuesta de resolución. -----

En el caso de Melissa, esta se activaría una vez que conozcamos su posición, cuando la realimentemos sobre las disposiciones que haya tomado el Consejo a la fecha de su reincorporación. Quedo atento si tienen dudas o consultas, con mucho gusto. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta de parte de doña Cinthya, don Carlos?-----*

Carlos Watson: *Emmanuel una consulta, por ejemplo, después de toda esta resolución, dependiendo de lo que vote el Consejo hoy y Alan también, más bien sería Tecnologías de Información, a nivel de ingreso a los diferentes aplicativos que nosotros utilizamos, solamente se va a poder ingresar vía con doble factor de autenticación o siempre va a existir una posibilidad; lo estoy pensando por la compañera que está en este momento de incapacidad, si Tecnologías de Información ha mencionado algo al respecto o más bien sería posterior a nuestra votación que se le podría preguntar. -----*

Emmanuel Rodríguez: *Que buena pregunta, don Carlos, le voy a transmitir lo que Tecnologías de Información nos transmitió a nosotros. Ellos nos indican que durante el*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

proceso de la licencia no hay vulnerabilidades o riesgos, puesto que dentro del perímetro de seguridad se inactiva el usuario y el acceso a los programas. -----

Entonces durante el tiempo de la licencia la persona no puede acceder, por lo tanto, no hay vulnerabilidades o riesgos asociados, eso me lo transmitió Tecnologías de Información, se los comparto a ustedes. -----

Carlos Watson: *Sí, eso lo leí en el informe, más bien la pregunta está orientada en este sentido, una vez que la compañera se incorpore a trabajar, ella va a poder tener acceso a todo normalmente donde ella trabajaba. -----*

Emmanuel Rodríguez: *Sí, correcto. -----*

Mariana Brenes: *Una vez que se incorpore, para que Tecnologías de Información le vuelva a habilitar el acceso a todas las plataformas institucionales, deberá contar con el doble factor de autenticación, si en ese momento ella sigue con la negativa de instalarlo, procederíamos a hacer lo mismo que estamos haciendo en el caso de César, que sería la revocatoria del teletrabajo y solo podría acceder a las plataformas institucionales desde SUTEL, donde no hay riesgo de ciberseguridad que se ha venido hablando al respecto. ---*

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, una consulta o comentario?-----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación en firme también”.-----*

Cinthya Arias: *Entonces yo, para justificar mi voto, yo no lo voy a votar positivo, básicamente mis señalamientos son los siguientes: El mismo oficio 08268-SUTEL-DGO-2025 que presentan hoy y que atiende el acuerdo 005-042-2025, señala que una medida de ciberseguridad no puede ignorar el debido proceso para revocar la opción del teletrabajo.*

Queda claro que el incumplimiento de una medida de ciberseguridad, que es en este caso el tema de la aplicación de autenticación, puede ser una causa de revocatoria y por el fondo no voy a discutir los temas de ciberseguridad, que me parece que los hemos hartado discutido

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ya en anteriores casos y hemos llegado a la conclusión de que es un tema que hay que resguardar adecuadamente. -----

Sin embargo, el proceso para llevar a cabo esa revocatoria sí debe respetar ciertas garantías, como por ejemplo el derecho de defensa del trabajador. Incluso la Sala ha señalado que cualquier afectación laboral debe respetar el debido proceso, que incluye la audiencia previa, la resolución motivada y proporcional y el análisis individual del caso. ---

En este caso a mí me preocupa lo que ha señalado don Emmanuel en su informe sobre el tema de la acción extemporánea que se dio, con relación a escuchar a los funcionarios y sobre ese mismo tema, yo en el voto que presenté sobre el acuerdo 005-042-2025, reiteré mi posición sobre la apreciación que tenía y que mantuve desde siempre, de que ese espacio debió haberse brindado con mucha anterioridad. -----

Ese razonamiento hoy lo mantengo y este caso concreto es el que me lleva a presentar nuevamente esta posición, aunque se ofreció ese espacio para descargos, para el 01 de setiembre, esta reunión que se programó, me parece una acción extemporánea e incluso los mismos funcionarios al cancelar esa reunión indicaron que fue una acción tardía, lo cual refuerza la percepción de que no se garantizó adecuadamente ese derecho de defensa y sobre todo ese principio de legalidad y el derecho a ser escuchado. -----

Por otra parte y aquí es un tema que sí llamo a su valoración, lo expongo acá, ya ustedes votaron, el hecho de que exista un recurso de amparo pendiente de ser resuelto, a mi criterio, la existencia de un recurso de amparo que no ha sido resuelto podría implicar que cualquier acción administrativa que se tome afecte principios fundamentales de una relación laboral y podría implicar una indicación de que la medida sea suspendida o revertida, dependiendo del fallo de la Sala Constitucional, que en este momento no conocemos. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

A mi criterio, proceder con una revocatoria sin esperar la resolución del recurso podría exponer a la institución a una eventual orden del restablecimiento de derechos, que podría ir más allá de una simple restitución del teletrabajo. -----

Por esas razones, manifiesto mi voto diferente a mis compañeros, reiterando que no estoy aquí votando por un tema relacionado sobre más o menores medidas de ciberseguridad, sino sobre el procedimiento que se ha seguido. Nada más. -----

Federico Chacón: *Bien, don Alan, más bien pedirle que si nos ayuda a recordar, me parece que en uno de los acuerdos estaba la solicitud para que Tecnologías de Información respondiera al MICITT, el tema de informar el estado de las medidas básicas de seguridad, ya que se completó el 100% de la seguridad, eso es importante comunicarlo a MICITT, estaba la nota en el mismo informe, que es MICTT-OF-869-2025, pero lo que no recuerdo es si era Tecnología de Información el que tenía que hacer la comunicación o era el Consejo, entonces nada más para que nos ayude con ese seguimiento, por favor. -----*

Cinthy Arias: *Tengo entendido, perdón don Federico, don Alexander compartió el acta que él tiene que indicar, yo tenía una observación sobre el acta, yo creo que, a ver, sobre la respuesta, ahí lo que prácticamente estamos en un 99.99%, no sé qué porcentaje será de cumplimiento en cuanto a las personas incorporadas, me parece que es en esa línea que se debe responder, básicamente.-----*

Nada más, tal vez para para revisar la columna esa en donde se ponen las observaciones, entiendo que es Tecnología de Información quien firma esa acta. -----

Federico Chacón: *¿Doña Mariana? -----*

Mariana Brenes: *Nada más para hacer una aclaración, sin duda alguna tenemos un recurso de amparo pendiente, pero no tenemos ninguna resolución que suspenda a la administración tomar acciones de tipo de ciberseguridad y voy a reiterar un poco lo que he*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

reiterado en otras ocasiones, el teletrabajo no es un derecho fundamental laboral, es un acuerdo entre trabajador y su patrono. -----

Entonces desde ese punto de vista, ya meramente jurídico, no me preocuparía la suspensión del teletrabajo, en vista de un bien fundamental mayor, que es la ciberseguridad de la institución versus el acuerdo que puede tener un trabajador con la institución. -----

Nada más como para para hacer esa aclaración. -----

Cinthy Arias: *Gracias Mariana, aquí también observo la ausencia de la firma de un abogado del área, hay una manifestación por parte de don Emmanuel de que también se extraña en el proceso la debida audiencia oportuna a los funcionarios y sobre esos 2 elementos baso mi voto. -----*

Federico Chacón: *Doña Cinthya, perdón, don Emmanuel no dice eso, lo que dicen ellos es que lamentan que por eso suspendieron la cita. -----*

Cinthy Arias: *Sí, yo también lo lamento y por eso lo considero... -----*

Federico Chacón: *Pero eso, no lo dice don Emmanuel. -----*

Cinthy Arias: *Bueno lo dice el documento, el documento sí lo dice, perdón don Federico.*

Emmanuel Rodríguez: *Me gustaría razonar algunas cosas, yo quiero compartir de forma muy transparente y así se los hice a saber a los Miembros del Consejo en alguna reunión, que era importante brindar el espacio, pero también reconozco que la solicitud de cancelación de los funcionarios involucrados vino de parte de ellos, aludiendo que ellos ya no tenían nada más que agregar, que lo expuesto en el recurso de reconsideración y que traía la medida cautelar, al dar por agotada la vía administrativa, fue cuando ellos manifestaron ya la no necesidad de ejecutar dicha reunión, podría haber aspectos de mejora en la forma, más ellos, entiendo, al haberse analizado esta media revocatoria, que ese espacio sé escuchó, se entendió y se decidió respecto a... -----*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Con respecto a la parte de firma de un abogado, nosotros lo consideramos y lo podríamos tener como una oportunidad de mejora a futuro, sin embargo, nosotros no entramos a valorar y eso traté de hacer énfasis desde el inicio, de que si el doble factor de autenticación era obligatorio o no, si se podían utilizar el dispositivo móvil smartphone personal o no, no es algo que nosotros entramos a valorar, sino simplemente a ver si había evidencia o no de los artículos específicos que el reglamento nos solicita que cumplamos y si hay algún inconveniente sobre esto no es de hecho ni siquiera una recomendación, es presentarles a ustedes si realmente hay motivación y evidencia de incumplimiento. -----

Nosotros no podemos ni siquiera recomendar revocarle o no, porque eso ya de hecho fue una decisión previa a los Miembros del Consejo, de que quien no acatara esa disposición, se procedía con la revocatoria, entonces a mí sí me gustaría dejar claro esos 2 aspectos.

Federico Chacón: *Muchas gracias, nada más para la claridad, también el Consejo dio por recibido la solicitud de la audiencia y el Consejo lo que hizo, en mi caso, por lo menos fue hacerle una solicitud a Tecnologías de Información para que nos diera los argumentos y nos dieran la información a la que se referían los compañeros. -----*

Esa información era necesaria en mi caso para poder tener una conversación constructiva y el Consejo también fijó la fecha de la reunión y esa reunión fue la que se suspendió, ese es el orden correcto de la información----- .

Cinthy Arias: *Así fue como se dio, en ese orden, tal vez nada más si me permite es para aclarar. -----*

Federico Chacón: *Sí, adelante. -----*

Cinthy Arias: *Ese espacio que se ofreció para descargos fue posterior a la resolución que agotó la vía administrativa, que fue la resolución RCS-188-2025, del 21 de agosto, la reunión fue programada para el 01 de setiembre.-----*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

En ese sentido, tal como yo he señalado y en mi voto anterior al acuerdo al 005-042-2025, estuvo también fundamentado en que mi percepción y mi interpretación, no solamente por un tema del debido proceso y el derecho a ser escuchados de los funcionarios, sino también para una adecuada valoración de los elementos, constituía una acción que ya era extemporánea y precisamente por eso, no porque no quisieran ir a la reunión, me parece a mí, sino porque ya la vía administrativa estaba agotada al momento de la reunión que los funcionarios señalan que se cancela la reunión. -----

Por otra parte, me queda claro y lo hablé con don Alan y con don Emmanuel en su momento, me queda claro que para las valoraciones que ellos hacen sobre el proceso para eliminar el teletrabajo, ellos consideraron que era un tema de constatación de elementos para seguir el debido proceso, más bien con relación a los temas de ciberseguridad que se estaba aplicando y que no se estaba cumpliendo. Eso es claro. -----

Sin embargo, para el seguimiento de un debido proceso, a mí, desde el punto de vista legal, a mí si me queda faltando el tema de la firma del abogado que la Dirección posee y esta no es una observación, con todo respeto, lo hago, yo sé que don Emmanuel lo plantea como una oportunidad de mejora, sin embargo, esta misma observación y para otros temas lo he señalado de forma reiterada, la ausencia reiterada de un criterio, de una participación activa, no que firme, sino una participación activa del asesor legal de la Dirección General de Operaciones. -----

Bueno yo ya manifesté mi voto y creo que ustedes también ya señalaron su posición, no veo relevante continuar con mayores detalles sobre el tema. -----

Federico Chacón: *Yo sí voy a hacer unos comentarios más, a manera de cierre, número uno, la cita la fijamos todos, los 3, por acuerdo, la reunión con los compañeros y número 2, no hay que confundir el debido proceso, que fue lo que se atendió para la revocatoria al teletrabajo, con una reunión de grupo que la asocio a un tema de comunicación y de clima organizacional. -----*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Con eso, damos por concluido este punto, ya lo votamos y le pedimos a don Alan que pase al siguiente punto, por favor”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 08268-SUTEL-DGO-2025, del 01 de setiembre del 2025 y a la explicación brindada por los señores Alan Cambronero Arce y Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-050-2025

1. Dar por recibido el oficio 08268-SUTEL-DGO-2025 de fecha 01 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo la remisión de la atención del acuerdo 005-042-2025, referente a la revocatoria del contrato de teletrabajo. -----
2. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-212-2025

“REVOCATORIA DEL CONTRATO DE TELETRABAJO DEL FUNCIONARIO CÉSAR VALVERDE CANOSSA”

FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00039-2025

RESULTANDO:

- I. El 31 de julio de 2025, mediante el acuerdo 005-042-2025 de la sesión ordinaria 042-2025, el Consejo de la SUTEL aprobó, entre otros aspectos lo siguiente: -----

“ ...

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

1. *DAR por recibido y acoger el oficio 06676-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad de TI en conjunto con la Unidad Jurídica y tener por atendido lo dispuesto en el punto 2 del acuerdo 014-035-2025 emitido por el Consejo de SUTEL. -----*

...

3. *INSTRUIR a la Unidad de TI coordinar la configuración el doble factor de autenticación (2FA) en la VPN a todos los funcionarios de la SUTEL. -----*

...

6. *OTORGAR un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo a los funcionarios que no cuentan con la instalación de la aplicación del doble factor de autenticación (2FA) en sus dispositivos móviles para la instalación de esa herramienta, lo cual deberán coordinar con la Unidad de TI. -----*

7. *SOLICITAR a la Unidad de TI que envíe un reporte al Consejo de los funcionarios que no atendieron el punto 6 de este acuerdo para proceder con la REVOCACIÓN inmediata del contrato de teletrabajo, según lo establece el artículo 9 inciso b) del Reglamento de teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y su órgano desconcentrado (Reglamento de teletrabajo) ...". -----*

II. En el oficio 07358-SUTEL-DGC-2025 del 06 de agosto del 2025 y ampliado mediante oficio 07374-SUTEL-DGC-2025, y de los cuales el Sr. Valverde Canossa es parte firmante, se presenta un recurso de reconsideración y solicitud de medida cautelar contra el acuerdo 005-042-2025. -----

III. El 07 de agosto de 2025, mediante acuerdo 016-043-2025 de la sesión ordinaria 043-2025, el Consejo de la SUTEL, dispuso lo siguiente: -----

"1. Dar por recibidos el oficio de recurso de reconsideración y la solicitud de medida cautelar, 07358-SUTEL-DGC-2025, de fecha 06 de agosto de 2025 y su respectiva

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ampliación y la respuesta del MICITT por correo electrónico, presentados por los funcionarios, oficio 07374-SUTEL-DGC-2025, de fecha 07 de agosto de 2025. -----

2. Remitir de forma inmediata dichos oficios y documentos a la Unidad Jurídica para que, con el apoyo de Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, la urgencia que el caso amerita, emita un análisis y valoración técnica sobre los argumentos planteados, y defina el procedimiento a seguir, tanto en cuanto a la admisibilidad y procedencia del recurso y la solicitud de medida cautelar, como lo que en derecho corresponda. -----

3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que notifique de manera inmediata a la Unidad Jurídica la presente disposición, así como los documentos mencionados. --

4. Solicitar a la Unidad Jurídica que, una vez finalizado su análisis y de manera oportuna, lo comuniqué en tiempo y forma al Consejo para que se puedan tomar las acciones correspondientes según los procedimientos y la normativa aplicable. -----

5. (...)"

IV. El 21 de agosto de 2025, mediante resolución RCS-188-2025 (acuerdo 007-046-2025) **“RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTO POR FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO 005-042-2025 DEL 31 DE JULIO DEL 2025”** el Consejo SUTEL - por mayoría - y acogiendo en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 07673-SUTEL-UJ-2025 del 14 de agosto de 2025, acordó lo siguiente: -----

“1. DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de reconsideración interpuesto por los funcionarios de la Dirección General de Calidad en contra del acuerdo 005-042-2025 del 01 de agosto del 2025. -----

2. RECHAZAR la medida cautelar solicitada en contra del 005-042-2025 del 01 de agosto del 2025. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

3. *DAR por agotada la vía administrativa* -----

V. El 01 de setiembre de 2025, mediante oficio 08268-SUTEL-DGO-2025, el Sr. Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y el Sr. Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentan ante el Consejo SUTEL el criterio y las propuestas de resolución final para la revocatoria de la modalidad de teletrabajo (por incumplimiento en las medidas de seguridad informática) a los funcionarios que no acataron lo dispuesto en el acuerdo 005-042-2025. -----

VI. El 03 de setiembre de 2025, por correo electrónico, la Jefatura de Recursos Humanos solicitó a la Unidad de Tecnologías de Información de esta Superintendencia lo siguiente: -----

“En atención del acuerdo 005-042-2025, de la sesión ordinaria 042-2025, celebrada el 31 de julio del 2025, mediante el cual el Consejo Sutel aprueba por unanimidad entre otros aspectos lo siguiente: -----

“ ...

7. SOLICITAR a la Unidad de TI que envíe un reporte al Consejo de los funcionarios que no atendieron el punto 6 de este acuerdo para proceder con la REVOCACIÓN inmediata del contrato de teletrabajo, según lo establece el artículo 9 inciso b) del Reglamento de teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y su órgano desconcentrado (Reglamento de teletrabajo) ...” -----

Agradezco mucho me puedan confirmar que, a la fecha, solamente estas dos personas funcionarias no cuentan con la instalación de la aplicación del doble factor de autenticación (2FA) en sus dispositivos móviles smartphone: -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

1. Cesar Valverde Canossa, cedula de identidad 107580885, propietario de la plaza 51210, clase Profesional Jefe y cargo Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----

2. Melissa Muñoz Ramírez, cedula de identidad 402100129, propietaria de la plaza 62211, clase Profesional 2 y cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ella se encuentra en Licencia de Maternidad hasta el 19 de diciembre 2025. -----

Agradezco mucho la confirmación a la brevedad posible, ya que el tema se estaría viendo en la sesión del Consejo de mañana.” -----

VII. Como respuesta a dicho correo, el mismo 03 de setiembre de 2025, la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información confirmó lo siguiente: -----

“Hoy en día, esas dos personas mencionadas aún no cuentan con la instalación del doble factor de autenticación. -----

Es importante señalar que la funcionaria Melissa Muñoz se encuentra en licencia y, por lo tanto, está inactiva dentro de nuestro perímetro de seguridad y en el uso de los sistemas institucionales. En consecuencia, en este momento no representa una amenaza contra la seguridad institucional, dado que no tiene acceso a su equipo de trabajo ni a los sistemas de información. -----

En su caso, correspondería consultar si existe interés en que se le realice la instalación del doble factor; de no ser así, se deberá aplicar lo dispuesto en el acuerdo del Consejo.” -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor comparte lo indicado en el informe rendido por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 08268-SUTEL-DGO-2025 del 01 de setiembre, pero únicamente en relación con el

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

funcionario César Valverde Canossa al estar la funcionaria Melissa Muñoz en licencia de maternidad. Así las cosas, conviene extraer de dicho informe e incorporar a esta fundamentación lo siguiente:-----

“(…)

1. Revocatoria de la Modalidad de Teletrabajo (por incumplimiento)

Las causales de revocatoria del teletrabajo se establecen en el artículo 9, específicamente para el caso expuesto, por el inciso b, mismo que indica. -----

b) Por el incumplimiento debidamente demostrado de la persona teletrabajadora del presente reglamento, del contrato de teletrabajo, las obligaciones estipuladas en el RAS y en la normativa vigente, los lineamientos, circulares y directrices del Jerarca Superior Administrativo o de la jefatura inmediata o superior en materia de teletrabajo. En este caso, la revocatoria del contrato de teletrabajo será comunicada por parte del Jerarca Superior Administrativo a la persona teletrabajadora con al menos diez días naturales de anticipación. Dicha comunicación deberá ser mediante resolución motivada.-----

Esto también se manifiesta en el P-RH-003 Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo en Sutel, la Revocatoria de la Modalidad de Teletrabajo (por incumplimiento) “... Ocurre cuando se da un incumplimiento debidamente demostrado de la persona teletrabajadora, de las obligaciones en el reglamento, en el contrato de teletrabajo, las obligaciones estipuladas en el RAS y en la normativa vigente, los lineamientos, circulares y directrices del Jerarca Superior Administrativo o de la jefatura inmediata o superior en materia de teletrabajo”-----

Es importante reconocer que dentro de las Responsabilidades de la Unidad de Tecnologías de-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Información (TI), establecidas en el procedimiento se encuentra: -----

“ ...

4. Definir, actualizar y comunicar oportunamente las condiciones mínimas de tecnologías de información y comunicación con las que debe contar la persona teletrabajadora en el centro o lugar de teletrabajo, incluidas las medidas de seguridad informática” ...-----

El procedimiento faculta a la Unidad de Tecnologías de Información a establecer las condiciones asociadas a las medidas de seguridad informática, es parte de las responsabilidades asociadas a la naturaleza de sus funciones. -----

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, Artículo 5.- Dependencias de apoyo de la CIT y sus funciones, apartado b) Tecnologías de Información, punto 4. -----

Siendo así, se definió una aplicación que se instalada en dispositivos móviles smartphone (teléfono personal), y así ha procedido con cada persona funcionaria de la institución, quien como “contraparte”, dentro de las Responsabilidades de la Persona Teletrabajadora establecidas en el procedimiento se encuentra: -----

“ ...

1. Es responsabilidad de todas las personas teletrabajadora de Sutel cumplir con lo estipulado en la Ley para regular el Teletrabajo N° 9738, el Reglamento para regular el teletrabajo Decreto N° 42083-MP-MTSSMIDEPLAN-MICITT, el Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, el contrato de teletrabajo, este procedimiento y demás herramientas de soporte técnico para la operación del teletrabajo.”-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Lo que es consistente con lo establecido en el Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado Artículo 12.- Obligaciones de la persona teletrabajadora inciso j) Cumplir con la normativa, legislación, manuales, procedimientos y políticas vigentes, respecto a la seguridad de la información.-----

Respecto al Contrato de Teletrabajo, la cláusula primera indica: PRIMERA: El presente acuerdo, se rige por el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el Reglamento.-----

Siendo así, la motivación del acto para la revocatoria del teletrabajo a los funcionarios indicados no está asociado a un incumplimiento de funciones dentro de la modalidad, sino al no acatamiento de una disposición de seguridad informática propuesta por la Unidad de Tecnología de Información como unidad competente, la cual fue aprobada por el Consejo Sutel con las consideraciones jurídicas respectivas. Específicamente a lo establecido en el punto 6 del acuerdo 005-042-2025-----

“...6. OTORGAR un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo a los funcionarios que no cuentan con la instalación de la aplicación del doble factor de autenticación (2FA) en sus dispositivos móviles para la instalación de esa herramienta, lo cual deberán coordinar con la Unidad de TI.”-----

La motivación del acto entonces se da es por el incumplimiento de los artículos 9 inciso b y 12 inciso j, del Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, del P-RH-003 Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo en Sutel específicamente al punto 1 de las Responsabilidades de la Persona Teletrabajadora y de la primera cláusula del contrato de teletrabajo. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

2. Procedimiento de Revocatoria.

Existen aspectos dentro del flujo establecidos en el P-RH-003 Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo en Sutel para la Revocatoria de la Modalidad de Teletrabajo (por incumplimiento), que se deben cumplir. -----

- *Que se habilite un espacio a la persona teletrabajadora para que indique sus manifestaciones de descargo. -----*

Ambos funcionarios están incluidos en los oficios 07358-SUTEL-DGC-2025 y 07374-SUTEL-DGC-2025 mediante el cual se presenta recurso de reconsideración y solicitud de medida cautelar contra el acuerdo 005-042-2025, en el mismo desarrollan las consideraciones respectivas. -----

Sobre este recurso y solicitud, el Consejo Sutel mediante resolución RCS-188-2025, de la sesión ordinaria 046-2025 celebrada el 21 de agosto de 2025, aprobó por mayoría la siguiente resolución:-----

“ ...

- 1. DECLARAR SIN LUGAR, el recurso de reconsideración interpuesto por los funcionarios de la Dirección General de Calidad en contra del acuerdo 005-042-2025 del 01 de agosto del 2025. -----*
- 2. RECHAZAR la medida cautelar solicitada en contra del 005-042-2025 del 01 de agosto del 2025.-----*
- 3. Dar por agotada la vía administrativa”-----*

Hacer notar que dentro de las valoraciones realizadas por el Consejo Sutel, la Unidad de Recursos Humanos fue enfática en la importancia de brindar el espacio que las personas funcionarias involucradas habían solicitado para expresar sus inquietudes.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Para la atención de la solicitud de reunión, el Consejo Sutel aprobó por unanimidad, mediante acuerdo 006-046-2025, de la sesión ordinaria 046-2025 celebrada el 21 de agosto del 2025, lo siguiente:-----

“...2. Fijar la reunión presencial solicitada en el oficio 07638-SUTEL-DGO-2025, para el próximo lunes 1° de setiembre de 2025, con los señores del Consejo, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Jurídica, Unidad de TI y los funcionarios interesados”-----

Lamentablemente esta reunión no se llegó a materializar, los funcionarios interesados solicitaron la cancelación, al considerarla como una acción tardía, por programarse posteriormente a la emisión de la resolución que daba por agotada la vía administrativa.-----

Para revocar el teletrabajo, el Consejo Sutel debe emitir una resolución final y motivada. Esta debe notificarse a la persona teletrabajadora con al menos diez días naturales de anticipación. A partir del undécimo día, el colaborador deberá reincorporarse a su puesto de trabajo presencial.-----

SEGUNDO: Es importante acotar que el Ministerio de Planificación y Política Económica y el MICITT han emitido políticas públicas de ciberseguridad dirigidas a todas las instituciones públicas del país, según las cuales el beneficio de teletrabajo debe contar con los requerimientos técnicos relativos al acceso mediante red privada virtual (VPN) con autenticación multifactor (2FA) y restricción geográfica para permitir conexiones solo de acceso desde Costa Rica, en las cuales se ha ordenado lo siguiente: “(...) *la suspensión del beneficio de teletrabajo para todo el personal, hasta en tanto se subsanen los faltantes técnicos aquí señalados relativos a el acceso mediante red privada virtual (VPN) con autenticación multifactor (2FA) y restricción geográfica para permitir conexiones solo de acceso desde Costa Rica; además de acceso correo electrónico mediante autenticación multifactor (2FA).*” (MIDEPLAN-DM-CIRC-0004-2025-MICITT-DM-CIREC-008-2025).-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

TERCERO: Que, en este sentido, no implementar el método de doble factor de autenticación (2FA) en la modalidad de teletrabajo representa un riesgo crítico para la seguridad de la información en cualquier organización, y expone a los sistemas institucionales a ataques comunes como el phishing, el robo de credenciales, o el uso de contraseñas reutilizadas, facilitando accesos no autorizados a información sensible, servicios críticos o recursos internos. Este tipo de brechas puede derivar en pérdida de información confidencial, continuidad operativa, daño reputacional e incluso sanciones regulatorias, especialmente en el sector de gobierno como lo es SUTEL. -----

CUARTO: El método de doble factor de autenticación (2FA) persiga un fin lícito, cuyo objetivo es fortalecer la seguridad de la información y proteger los datos sensibles y equipos de la SUTEL, es una medida razonable y proporcional. Además, la herramienta, no gestiona, regula o utiliza información sensible de quienes lo instalen, por lo que no trasgrede las garantías reguladas en el artículo 24 de la Constitución Política. -----

QUINTO: Así las cosas y de conformidad con el Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y los contratos de teletrabajo, lo procedente es revocar esta modalidad de trabajo a aquellos funcionarios que no se encuentren cumpliendo con las medidas de seguridad informática implementadas por la Unidad de Tecnología de Información. -----

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 9 inciso b y 12 inciso j, del Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, del P-RH-003 Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo en SUTEL específicamente al punto 1 de las Responsabilidades de la Persona Teletrabajadora y la primera cláusula del contrato de teletrabajo. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la modalidad de teletrabajo al funcionario César Gustavo Valverde Canossa, cédula de identidad 107580885, Profesional Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.-----
2. **INDICAR** al Sr. Valverde Canossa que debe presentarse a las oficinas de la SUTEL a trabajar de manera presencial, a partir del undécimo día posterior a la notificación de la presente resolución de conformidad con el artículo 9 inciso b del Reglamento de Teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.-----
3. **NOTIFICAR** la presente resolución a la Jefatura Superior de la persona funcionaria y a la Unidad de Recursos Humanos para dar control y seguimiento al cumplimiento de lo aquí establecido. -----

En contra de la esta resolución proceden los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 3 días. La interposición de los recursos no suspende la ejecución de esta resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE SEÑORA CINTHYA ARIAS LEITON

“Cinthya Arias: Entonces yo, para justificar mi voto, yo no lo voy a votar positivo, básicamente mis señalamientos son los siguientes: El mismo oficio 08268 que presentan hoy y que atiende el acuerdo 005-042-2025, señala que una medida de ciberseguridad no puede ignorar el debido proceso, para revocar la opción del teletrabajo.-----

Queda claro que el incumplimiento de una medida de ciberseguridad, que es en este caso el tema de la aplicación de autenticación, puede ser una causa de revocatoria y

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

por el fondo no voy a discutir los temas de ciberseguridad, que me parece que los hemos harto discutido ya en anteriores casos y hemos llegado a la conclusión de que es un tema que hay que resguardar adecuadamente. -----

Sin embargo, el proceso para llevar a cabo esa revocatoria sí debe respetar ciertas garantías, como por ejemplo el derecho de defensa del trabajador. Incluso la Sala ha señalado que cualquier afectación laboral debe respetar el debido proceso, que incluye la audiencia previa, la resolución motivada y proporcional y el análisis individual del caso. -----

En este caso a mí me preocupa lo que ha señalado don Emmanuel en su informe sobre el tema de la acción extemporánea que se dio, con relación a escuchar a los funcionarios y sobre ese mismo tema, yo voto que presenté sobre el acuerdo 005-042-2025, reiteraré mi posición sobre la apreciación que tenía y que mantuve desde siempre, de que ese espacio debió haberse brindado con mucha anterioridad.-----

Ese razonamiento hoy lo mantengo y este caso concreto es el que me lleva a presentar nuevamente esta posición, aunque se ofreció ese espacio para descargos, para el 01 de setiembre, esta reunión que se programó, me parece una acción extemporánea e incluso los mismos funcionarios, al cancelar esa reunión, indicaron que fue una acción tardía, lo cual refuerza la percepción de que no se garantizó adecuadamente ese derecho de defensa y sobre todo ese principio de legalidad y el derecho a ser escuchado. -----

Por otra parte y aquí es un tema que si llamo a su valoración, lo expongo acá, ya ustedes votaron, el hecho de que exista un recurso de amparo pendiente de ser resuelto, a mi criterio, la existencia de un recurso de amparo que no ha sido resuelto podría implicar a que cualquier acción administrativa que se tome afecte principios fundamentales de una relación laboral y podría implicar una indicación de que la

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

medida sea suspendida o revertida, dependiendo del fallo de la Sala Constitucional, que en este momento no conocemos. -----

A mi criterio, proceder con una revocatoria sin esperar la resolución del recurso podría exponer a la institución a una eventual orden del restablecimiento de derechos, que podría ir más allá de una simple restitución del teletrabajo.-----

Por esas razones, manifiesto mi voto diferente a mis compañeros, reiterando que no estoy aquí votando por un tema relacionado sobre más o menores medidas de ciberseguridad, sino sobre el procedimiento que se ha seguido. Nada más.” -----

5.3 - Informe para jornada ampliada para las funcionarias de la Unidad Secretaría del Consejo.

Para continuar, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas para las funcionarias de la Unidad de Secretaría del Consejo.-----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 08375-SUTEL-DGO-2025, del 03 de setiembre del 2025, por el cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de jornada ampliada para las funcionarias de esa Unidad.-----
2. 08346-SUTEL-DGO-2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud de autorización de jornada ampliada a que se refiere el numeral anterior.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

“Alan Cambronero: Vamos a continuar con el siguiente tema en la agenda, que es una solicitud de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas para las funcionarias de la Unidad de la Secretaría del Consejo. -----

Esto se presenta al Consejo mediante el oficio 08436-SUTEL-DGO-2025. La Unidad de Recursos Humanos recibió el oficio 08375-SUTEL-SCS-2025, con una solicitud para esta jornada ampliada para las compañeras Arlyn Alvarado Segura, Katherine Díaz Calvo, Gabriela Miranda Robinson y Guiselle Zamora Vega, por 4 meses para cada una de ellas.

El informe de Recursos Humanos hace referencia específicamente en cuanto a la normativa del artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la ARESEP, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS), en cuanto a que en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas especiales en cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen el jerarca superior administrativo, en este caso el Consejo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral d 40 horas semanales o a 48 horas semanales, según la solicitud de la jefatura superior, tal cual se está cumpliendo ahora. -----

Esta decisión, la solicitud que plantea la jefatura de la Secretaría, se basa, se fundamenta en el volumen de trabajo, especialmente por la falta de recurso humano para atender la creciente demanda de labores producto del incremento significativo que se ha presentado en la cantidad de sesiones celebradas por el Consejo. -----

Hay una tabla donde se muestran, con base también en los formularios que han presentado, de acuerdo con lo que está establecido por la Unidad de Recursos Humanos, las actividades que van a ejecutar estas funcionarias durante esos 4 meses. -----

En resumen, básicamente tiene que ver con la notificación de los acuerdos, la transcripción de sesiones de Consejo acumuladas en el presente año, la preparación de las actas, revisión y edición de esas actas para el conocimiento y para que puedan ser ratificadas por

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

el Consejo y así como la atención de solicitudes de información interna, externas, derivadas de las decisiones del Consejo. -----

La Unidad de Recursos Humanos plantea el criterio, fundamentado en estas valoraciones y en esta solicitud, justificaciones planteadas por la jefatura de la Unidad de Secretaría en el oficio 08375-SUTEL-SCS-2025 y en la información también contenida en los formularios de solicitud de ampliación de jornada ampliada, que también fueron anexados al expediente correspondiente. -----

Las solicitudes, los horarios se indican también en la tabla, son diferenciados para cada una de ellas, hay una tabla para ello en el oficio y también se adjunta la constancia del presupuesto de la aprobación presupuestaria, que es la SUTEL-085-2025, para su ejecución durante el presente año. -----

Importante, se aclara también que eso no puede constituirse de ninguna forma como algo permanente o habitual, que los salarios se ajustarán entonces en proporción a esta jornada, que la jornada ampliada no puede considerarse como un derecho adquirido del funcionario y que la jefatura de la Unidad de Secretaría, es la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de la jornada y brindar un informe de resultados al Jerarca superior, o sea al Consejo, dentro del plazo de los 8 días contados a partir del cese de esta jornada; también los funcionarios han sido informados de este informe que deben presentar al Consejo. Si tienen alguna consulta con mucho gusto. -----

Federico Chacón: ¿Alguna consulta a los compañeros, no? Entonces lo sometemos a votación ¿sería en firme, verdad, don Alan?-----

Alan Cambronero: Si por favor”.-----

La Presidencia somete a votación las propuestas de las resoluciones que se tiene a la vista y con base la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 08375-SUTEL-DGO-2025, del 03 de setiembre del 2025, por el cual el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de jornada ampliada para las funcionarias de esa Unidad. -----
- b) 08346-SUTEL-DGO-2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud de autorización de jornada ampliada a que se refiere el numeral anterior.

2. Aprobar las siguientes resoluciones:-----

ACUERDO 014-050-2025

RCS-206-2025

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE ARLYN ALVARADO SEGURA”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 08375-SUTEL-SCS-2025 notificado el 03 de setiembre del 2025 el señor Luis Cascante Alvarado, Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presenta para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria Arlyn Alvarado Segura, por un periodo de 4 meses. -----
2. Que mediante el oficio 08436-SUTEL-DGO-2025, los señores Alan Cambroner Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas. ---

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-085-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria Ejecutiva 3 es por 4 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada. -----
- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Arlyn Alvarado Segura. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata. -----
- VI. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria Arlyn Alvarado Segura, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- Elaborar y notificar de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y control de entrega y seguimiento de los mismos. -----
- Transcripción de sesiones del Consejo acumuladas en el presente año. -----

- VII.** Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII.** Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX.** Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- X.** Que la persona funcionaria **Arlyn Alvarado Segura** realizará la jornada ampliada en el horario L-J de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Viernes 8:00 a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----
- XI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria **Arlyn Alvarado Segura.** -----
- XII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, cédula de identidad 1-0802-0702, Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo del Consejo SUTEL de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta el 19 de diciembre del 2025.-----
2. En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.-----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, cédula de identidad 1-0802-0702, Secretaria Ejecutiva 3 del Consejo SUTEL. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 015-050-2025

RCS-207-2025

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE GUISELLE ZAMORA VEGA”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 08375-SUTEL-SCS-2025 notificado el 03 de setiembre del 2025 el señor Luis Cascante Alvarado, Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presenta para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria persona funcionaria Guiselle Zamora Vega, por un periodo de 4 meses. -----
2. Que mediante el oficio 08436-SUTEL-DGO-2025, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas. ---
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-085-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Guiselle Zamora Vega, Profesional 2 es por 4 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada. -----
- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Guiselle Zamora Vega. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata.-----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria Guiselle Zamora Vega, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
- Revisión y edición de actas para conocimiento del Consejo.-----
 - Revisión y edición de actas luego de ser ratificadas por el Consejo. -----
 - Atención de solicitudes de información internas y externas derivadas de las decisiones del Consejo.-----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- X. Que la persona funcionaria **Guiselle Zamora Vega** realizará la jornada ampliada en el horario Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- XI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria **Guiselle Zamora Vega**. -----
- XII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, cédula de identidad 4-0141-0630, Profesional 2 de la Secretaría del Consejo de la Consejo Sutel de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta el 19 de diciembre del 2025. -----
2. En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Guiselle Zamora Vega**, cédula de identidad 4-0141-0630, Profesional 2 de la Consejo SUTEL. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 016-050-2025

RCS-208-2025

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE KATHERINE DÍAZ CALVO”**

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 08375-SUTEL-SCS-2025 notificado el 03 de setiembre del 2025 el señor Luis Cascante Alvarado, Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presenta para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria persona funcionaria Katherine Díaz Calvo, por un periodo de 4 meses. -----
2. Que mediante el oficio 08436-SUTEL-DGO-2025, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas. ---
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-085-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025.-----

CONSIDERANDO:

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Katherine Díaz Calvo, Secretaria Ejecutiva 3 es por 4 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada. -----
- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Katherine Díaz Calvo. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata. -----
- VI. Que de acuerdo con el “*Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada*”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **Katherine Díaz Calvo**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
 - Transcripción de sesiones del Consejo. -----
- XIII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- XIV.** Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- XV.** Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- XVI.** Que la persona funcionaria **Katherine Díaz Calvo** realizará la jornada ampliada en el horario Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura.-----
- XVII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria **Katherine Díaz Calvo.** -----
- XVIII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.-

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria **Katherine Díaz Calvo**, cédula de identidad 1-1289-0831, Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo de la Consejo Sutel de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta el 19 de diciembre del 2025.-----
- 2.** En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Katherine Díaz Calvo**, cédula de identidad 1-1289-0831, Secretaria Ejecutiva 3 de la Consejo SUTEL. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 017-050-2025

RCS-209-2025

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS
SEMANALES ACUMULATIVAS DE GABRIELA MIRANDA ROBINSON”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00075-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 08375-SUTEL-SCS-2025 notificado el 03 de setiembre del 2025 el señor Luis Cascante Alvarado, Jefe de la Unidad de Secretaría del Consejo, presenta para su verificación la justificación que motiva la solicitud de la modificación de la jornada pasando de 40 a 48 horas semanales de la persona funcionaria Gabriela Miranda Robinson, por un periodo de 4 meses. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

2. Que mediante el oficio 08436-SUTEL-DGO-2025, los señores Alan Cambronero Arce, director general de Operaciones y Emmanuel Rodríguez Badilla, jefe de Recursos Humanos presentan el informe y análisis del cambio de jornada de 40 a 48 horas. ---
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-085-2025**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales. -----
- II. Que la jornada ampliada solicitada para la persona funcionaria Gabriela Miranda Robinson, Gestor Técnico Especializado Administrativo es por 4 meses. Al respecto, debe señalarse que el RAS no hace referencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría aprobar la jornada ampliada. -----
- III. Que el horario que fue acordado entre la persona funcionaria y la jefatura cumple con las 48 horas laborales. -----
- IV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la persona funcionaria Gabriela Miranda Robinson. -----
- V. Que la jornada ampliada cuenta con la verificación, análisis y recomendación de autorización de la jefatura inmediata. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- VI. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la persona funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades: -----
 - Preparación de actas.-----
- VII. Que en ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 48 horas. -----
- VIII. Que, en ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.-----
- IX. Que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. -----
- X. Que la persona funcionaria **Gabriela Miranda Robinson** realizará la jornada ampliada en el horario Lunes a Jueves 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. según acuerdo con la jefatura. -----
- XI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la persona funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**. -----
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.-

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la persona funcionaria Gabriela Miranda Robinson, cédula de identidad 1-0723-0633, Gestor Técnico Especializado Administrativo de la Secretaría del Consejo de la Consejo Sutel de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo del Consejo y hasta el 19 de diciembre del 2025. -----
2. En caso de que la persona funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.-----
3. Notificar para lo que corresponda a la persona funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, cédula de identidad 1-0723-0633, Gestor Técnico Especializado Administrativo de la Consejo SUTEL. -----
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior y a la persona funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. -----
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.4 - Informe de costos de representación para la actividad América Accesible, en la que participará el funcionario Adrián Mazón Villegas.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Para continuar, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08361-SUTEL-DGO-2025, del 02 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de costos de representación del señor Adrián Mazón Villegas en el evento “*América Accesible: TIC para todos y todas*” y el panel “*Agenda de políticas públicas para la inclusión digital: cerrando la brecha digital en la región de las Américas*”, que se llevará a cabo de forma presencial en la Ciudad de Guatemala, del 28 al 30 de octubre del 2025.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Alan Cambronero: El siguiente tema que tengo en agenda es el oficio 08361-SUTEL-DGO-2025, que corresponde a una representación que fue autorizada por el Consejo mediante el acuerdo 006-047-2025, del 28 de agosto, es para que don Adrián Mazón, Director General de FONATEL, participe en representación de SUTEL en el evento “América Accesible: TIC para todos y todas” y en el panel “Agenda de políticas públicas para la inclusión digital: cerrando la brecha digital en la región de las Américas”, que se llevará a cabo de forma presencial en la Ciudad de Guatemala, del 28 al 30 de octubre del 2025.-----

Ya el Consejo lo razonó y justificó la participación de don Adrián en el acuerdo que mencioné. -----

El informe de Recursos Humanos, como de costumbre, hace el repaso de la normativa que en este caso rige, como el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y el acuerdo 013-055-2023, que corresponde el Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional.-----

En cuanto a la estimación de costos, esta asciende \$1.707.60 dólares que incorpora el boleto aéreo, viáticos, imprevistos, transporte interno y transporte externo. Por ser en el

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

continente americano, se contempla 1 día para viaje y 1 día para regresar, estableciendo la fecha de salida el 27 de octubre y de regreso del 31 de octubre.-----

En este caso es financiado por la fuente de financiamiento de FONATEL, de conformidad con la metodología de costos y se adjunta también la provisión presupuestaria que garantiza el contenido para este evento. Alguna consulta con mucho gusto. -----

Federico Chacón: *Yo no tengo consultas, ¿lo sometemos a votación o no sé si tengan alguna consulta los compañeros? Entonces lo sometemos a votación, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, el oficio 08361-SUTEL-DGO-2025, del 02 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-050-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante nota (NI-10729-2025) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se informó a la SUTEL sobre la realización de la 12° edición del evento "*América Accesible: TIC para todos y todas*", que se llevará a cabo de forma presencial en la Ciudad de Guatemala, Guatemala del 28 al 30 de octubre de 2025. -----
- II. Mediante correo electrónico (NI-11190-2025) la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) exhortó a todos sus países miembros a asistir a la edición de América Accesible 2025 organizada por la UIT. Conviene indicar que la SUTEL es actualmente miembro asociado de dicha agrupación. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- III. El evento "*América Accesible*" es la principal plataforma regional de la UIT dedicada a promover la accesibilidad de las TIC, con la finalidad de garantizar la inclusión digital y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su edad, género, capacidad o ubicación. -----
- IV. El principal objetivo del evento es mejorar el conocimiento de las partes interesadas sobre políticas y estrategias de inclusión digital, fomentar el intercambio de mejores prácticas sobre accesibilidad digital en las TIC y promover oportunidades de networking.-----
- V. Dados los temas a discutir durante el evento "*América Accesible*", se considera oportuna la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General del FONATEL, quien ha participado activamente en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la reducción de la brecha digital que se financian con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), quien además cuenta con la experiencia y conocimiento técnico requerido para representar a la institución en el evento.-----
- VI. Mediante acuerdo 006-047-2025 se aprueba la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL, en el evento "*América Accesible: TIC para todos y todas*" y el panel "*Agenda de políticas públicas para la inclusión digital: cerrando la brecha digital en la región de las Américas*", que se llevará a cabo de forma presencial en la Ciudad de Guatemala, Guatemala del 28 al 30 de octubre de 2025. -
- VII. Dado lo anterior, mediante acuerdo 006-047-2025 del 28 de agosto del 2025 se instruye a la Unidad de Recursos Humanos a realizar la estimación de los costos correspondientes para que sean presentados ante el Consejo SUTEL. -----
- VIII. Mediante oficio 08361-SUTEL-DGO-2025 del 02 de setiembre del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 006-047-2025, sobre la estimación de costos de participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL, en el evento "*América Accesible: TIC para todos y todas* y el

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

panel “Agenda de políticas públicas para la inclusión digital: cerrando la brecha digital en la región de las Américas, que se llevará a cabo de forma presencial en la Ciudad de Guatemala, Guatemala del 28 al 30 de octubre de 2025. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08361-SUTEL-DGO-2025 del 02 de setiembre del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 006-047-2025, sobre la estimación de costos de participación del funcionario Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL, en el evento "*América Accesible: TIC para todos y todas*" y el panel "*Agenda de políticas públicas para la inclusión digital: cerrando la brecha digital en la región de las Américas*", que se llevará a cabo de forma presencial en la Ciudad de Guatemala, Guatemala del 28 al 30 de octubre de 2025. -----
2. Autorizar la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación del funcionario en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva: -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

| Adrián Mazón Villegas | | |
|--|-----------------|-------------------|
| Guatemala (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$229 | TC: | 518,00 |
| Descripción de Gastos Asociados | Dólares | Colones |
| Inscripción | - | - |
| Boleto Aéreo | 350,00 | 181 300,00 |
| Viáticos | 1 007,60 | 521 936,80 |
| Imprevistos (monto fijo) | 100,00 | 51 800,00 |
| Transporte interno (\$100) y externo (\$150) | 250,00 | 129 500,00 |
| TOTAL DE GASTOS | 1 707,60 | 884 536,80 |

4. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: -----
- Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)-----
 - Hospedaje -----
 - Alimentación.-----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo. -----
 - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos). -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

5. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -
6. Indicar que en las representaciones con destino en el continente americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, dado lo anterior, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 27 de octubre y el de regreso el 31 de octubre del 2025. -----
7. Establecer que los costos asociados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de FONATEL correspondiente a la Dirección General de FONATEL, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----
8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----
9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

| | |
|-------------------------|------------------------|
| FECHA DE SALIDA | 27 de octubre del 2025 |
| HORA DE SALIDA | <i>Mañana</i> |
| FECHA DE REGRESO | 31 de octubre del 2025 |
| HORA DE REGRESO | <i>Tarde</i> |

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

| | |
|--|---------------------------------------|
| LUGAR DE DESTINO | <i>Ciudad de Guatemala, Guatemala</i> |
| NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE | <i>Adrián Mazón Villegas</i> |
| NUMERO DE ACUERDO | <i>018-050-2025</i> |
| OBSERVACIONES | |

10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que el funcionario lo considere necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
11. Establecer que corresponde al señor Adrián Mazón realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
12. Establecer que el funcionario deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

5.5 - Propuesta para la inscripción del vehículo Toyota Fortuner 8AJDA3FS6T166165 de la SUTEL.

Ingres a la sesión el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08473-SUTEL-DGO-2025, del 05 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de acuerdo para la inscripción de vehículo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Alan Cambronero: Se está incorporando don Juan Carlos Sáenz, Jefe de la Unidad de Proveeduría, por cualquier consulta.-----

Este se presenta mediante el edificio 08473-SUTEL-DGO-2025, es una propuesta de acuerdo simple, para la inscripción de un vehículo que fue adquirido por SUTEL, mediante el concurso 2025LD-000009-0014900001, que corresponde en este caso, ya ejecutado el proceso concursal, una vez adjudicado y recibido también el vehículo, realizar la inscripción de este nuevo vehículo. -----

Este trámite ya lo habíamos hecho con anterioridad, básicamente lo que se está proponiendo al Consejo es autorizar a la Unidad Jurídica para que coordine los trámites de la elaboración de la escritura pública, relacionada con la inscripción de este vehículo Toyota Fortuner, adquirido mediante la contratación que ya señalé y esto en coordinación con la Procuraduría General de la República, hasta la firma por parte del Presidente del Consejo y autorizar por lo tanto también al Presidente del Consejo para que suscriba todos los documentos derivados de la inscripción. -----

Básicamente, es un requisito que necesitan tener ellos para efectos de continuar con los trámites y así se ha hecho con las gestiones anteriores.-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Federico Chacón: *Sí están de acuerdo, lo sometemos a votación*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, el oficio 08473-SUTEL-DGO-2025, del 05 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-050-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. El 7 de julio del 2025, la SUTEL publica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la contratación 2025LD-000009-0014900001, "*Compra de un vehículo nuevo 4X4 para ser utilizado en SUTEL*". -----
2. De conformidad con el Reglamento Interno de Compras, la contratación fue adjudicada por el Director General de Operaciones a la empresa Purdy Motor, S. A. para la adquisición de un vehículo todo terreno, según se describe en el expediente de SICOP. Todo conforme la reserva de presupuesto SUTEL-058-2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Autorizar a la Unidad Jurídica para que coordine los trámites de la elaboración de la escritura pública relacionada con la inscripción del vehículo marca Toyota, modelo Fortuner, serie: 8AJDA3FS6T1661652, adquirido mediante la contratación 2025LD-000009-0014900001, "*Compra de un vehículo nuevo 4X4 para ser utilizado en SUTEL*" con la Procuraduría General de la República, hasta la firma por parte del Presidente del Consejo de la SUTEL. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

2. Autorizar al Presidente del Consejo para que suscriba todos los documentos necesarios o derivados de la inscripción del vehículo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - Atención a las consultas sobre el alcance de la gratuidad del servicio de emergencias.

Ingresa, de forma virtual a la sesión, el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este asunto

De inmediato, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08265-SUTEL-DGC-2025, del 01 de setiembre del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo el informe de atención a las consultas realizadas por el Sistema de Emergencias 911 sobre el alcance de la gratuidad del Servicio de Emergencias. -----

De inmediato el conocimiento de este asunto. -----

“Federico Chacón: Tenemos la atención de las consultas sobre la gratuidad del servicio de Emergencias 911.-----

Glenn Fallas: Sería el oficio 08265-SUTEL-DGC-2025, en atención a la consulta del Sistema de Emergencias 911, que se registró con el NI-10835-2025, en el que solicitaron que SUTEL analizara la posibilidad para una aplicación que están incorporando ellos, no se cobrara el uso de datos.-----

Nosotros entonces analizamos la gratuidad del Servicio de Emergencias 911, al respecto, obviamente, según el artículo 2 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones, las telecomunicaciones deben de estar para el apoyo de diferentes sectores, entre los cuales, obviamente el sector salud y la seguridad y en esto dispone el artículo 45, que es el que

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

enumera los derechos de los usuarios, en su inciso 6), acceder gratuitamente a los servicios de emergencia, cuando se trate de servicios de telefonía o similares. -----

Igual, de manera consistente, el Reglamento sobre el Régimen de Protección de Usuario establece que acceder de forma gratuita al servicio 911 y también en el artículo 11, inciso 8) de este reglamento se habla de ofrecer de manera gratuita acceso a los números de emergencias. -----

Todo este detalle está muy orientado a los servicios de telefonía o similares. -----

En este respecto, el criterio de la Procuraduría que se muestra acá en pantalla, que es el C-286-2011, del 21 de noviembre del 2011, llega a definir este tema de gratuidad. Se señala que procede recordar que la obligación de la gratuidad pesa sobre los operadores del servicio. Además, conforme al artículo 10 de la Ley del Sistema 9-1-1, los operadores de servicios de telefonía están obligados a instalar, mantener, reponer y operar el sistema de telecomunicaciones que permita atender y transferir llamadas. -----

Asimismo, los proveedores de los servicios están obligados a poner a disposición del sistema los recursos de infraestructura necesaria para la prestación del servicio a cargo del Sistema y en particular, para recibir llamadas gratuitas a la población. -----

Ante esta definición que realiza la Procuraduría, se tiene que toda la gratuidad del servicio 911 está delimitada a lo que corresponde a servicios de telefonía, se hace referencia también a la Ley 7563 del 911, donde también se refiere al tema de llamadas. -----

Entonces a partir de estas condiciones, se tiene que cuando se refiere a telefonía similares, es telefonía fija, telefonía básica tradicional o telefonía IP, entonces no encontramos otros elementos que permitan ampliar esa definición a otro tipo de servicios como al acceso a servicios de datos. -----

También es importante que el 911 por lo que señalaba en su misiva, efectúe la consulta correspondiente a la Agencia de Protección de Datos, dado que ellos señalaron que este -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

servicio de geolocalización que estarían proveyendo, se podría compartir con otras entidades, incluso con entidades privadas, como los servicios de tipo Uber, Uber Eats o similar, eso podría también requerir una revisión, dado que hay que tomar en cuenta que el usuario estaría brindando su posición desde una perspectiva de una emergencia, que no es lo mismo desde una perspectiva amplia en ese sentido.-----

La gratuidad de estos servicios es únicamente para llamadas telefónicas, no para datos móviles, o el envío de mensajes de texto y por ende, se hace ver que hay que informar adecuadamente a los usuarios, porque con esta herramienta que ellos están señalando indican que es gratuita, pero es gratuita desde la perspectiva de que se puede descargar de manera gratuita por parte de los usuarios, pero su uso e incluso las gigas que utilice la persona para descargarla tiene que ser preciso sobre este tema. -----

La recomendación sería dar por recibido, aprobar el informe y brindar respuesta al Sistema 911 sobre la consulta asociada a la gratuidad del servicio.-----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Nada más para tener claro, cuando se cambió la base que cubría a los que debían aportar al 911, hubo un cambio en la ley, para ampliar esta base también digamos de la gratuidad del servicio, ¿tendría que ser por esa vía también? -----*

Glenn Fallas: *Así es, ya si la ley establece específicamente que hay una gratuidad en este sentido, sería ya de aplicación, vendría a aclarar este vacío que ya la Procuraduría de alguna forma había interpretado, pero sí sería a través de una ley para que tenga esa vinculación a las partes. -----*

Cinthya Arias: *¿En el documento, usted cree que eso queda claro, es decir, se habla de la posición, la interpretación de la Procuraduría? -----*

Glenn Fallas: *Es que la consulta del 911, no es cuál es el mecanismo. -----*

Cinthya Arias: *Perfecto. -----*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Federico Chacón: *Muy bien, yo no tengo consultas, muy claro el informe, nada más Glenn, tal vez es un tema de redacción, pero donde se recomienda la consulta PRODHAB, me parece que suena un poco, como si lo van a firmar de nuevo, revisarlo ahí "se considera necesario que"... se recomienda que haga la consulta. -----*

Glenn Fallas: *No, pero es que don Federico, el documento del 911 señala expresamente que esta aplicación que ellos van a hacer para ubicar al usuario se podría compartir con otras empresas y entidades incluso comerciales y ahí es donde nosotros sí consideramos que es necesario, porque para ver, la ubicación que usted le está dando al Sistema de Emergencias, es ante una emergencia, que es lo lógico, o sea, usted está en una situación donde su interés es que lleguen de la forma más rápida y que lo atiendan de la mejor forma ante una emergencia, utilizar esos datos para otros propósitos, podría ir más allá de lo que permite la protección de datos, en todo caso, no se habla de la herramienta sobre un tema de donde yo como usuario informado acepto y doy mi consentimiento a la compartición de esos datos. -----*

Entonces por eso es que sí lo consideramos necesario, porque no es menor, de hecho, según el artículo 43 de la ley hay un tratamiento importante, incluso anonimizado de los datos de ubicación y por ende si nos preocupa un poco, no sé si ellos lo pusieron igual como parte de la descripción del sistema, pero por lo menos desde una perspectiva de protección de la información de los usuarios, consideramos que se amerita esta revisión por cuánto estarían compartiendo con otras entidades la ubicación que yo le estoy dando al 9-1-1 para un fin específico, que es atenderme la emergencia. -----

Federico Chacón: *Sobre el fondo esa parte la tenía clara, me parece que, no sé si nosotros le podemos decir que es necesario que usted lo consulte, eso es, pero es un tema de forma, ahí tal vez el énfasis por la gravedad está bien, es un tema de forma, no sé si nosotros podemos decirle que es necesario que ellos lo consulten. -----*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Glenn Fallas: Aquí el artículo 43 cita acá, que los datos de localización podrán tratarse solamente si se hacen anónimos o se tiene el consentimiento de los usuarios. Pero sí es algo que por lo menos a nosotros nos preocupa. -----

Federico Chacón: Sí, es de preocupación, está bien, todo lo demás me parece muy claro tanto lo de la gratuidad como ese tema tan sensible. ¿No sé si don Carlos tiene alguna otra consulta o recomendación? -----

Carlos Watson: No, muchas gracias. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces lo sometemos a votación, en firme también para dar respuesta oportuna”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, el oficio 08265-SUTEL-DGC-2025, del 25 de agosto del 2025 y con base a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-050-2025

PRIMERO: Señalar que mediante oficio 07983-SUTEL-SCS-2025 del 25 de agosto del 2025 el Consejo de la SUTEL notificó el acuerdo 013-046-2025 de la sesión ordinaria 046-2025 del 21 de agosto de 2025 en el cual solicitó a la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica que atendieran las consultas planteadas por el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante el oficio CI-911-DI-OF-2025-2380 del 13 de agosto de 2025. -----

SEGUNDO: Dar por recibido y aprobar el informe rendido mediante oficio 08265-SUTEL-DGC-2025 del 1º de setiembre de 2025 por parte de la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica denominado **“ATENCIÓN A LAS CONSULTA SOBRE EL ALCANCE DE LA GRATUIDAD DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS”** en cumplimiento del acuerdo del Consejo de la SUTEL 013-046-2025 de la sesión ordinaria 046-2025 del 21 de agosto de 2025. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

TERCERO: Hacer ver al **Sistema de Emergencias 9-1-1** que, la gratuidad de las comunicaciones a que se refiere la normativa vigente corresponde únicamente a la gratuidad de llamadas a dicho centro de emergencia y no se establece vía legal la exclusión del cargo por el uso de los servicios de acceso a Internet o SMS. -----

CUARTO: Brindar respuesta a las consultas realizadas por el **Sistema de Emergencias 9-1-1** mediante oficio con consecutivo CI-911-DI-OF-2025-2380 del 13 de agosto de 2025, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha con el número de ingreso NI-10835-2025, sobre el alcance de la gratuidad del servicio de emergencias, en los términos expuestos en el oficio 08265-SUTEL-DGC-2025 del 1º de setiembre de 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por el señor Nelson Enrique Rojas Araya.

Ingresar de nuevo a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08383-SUTEL-DGM-2025, del 03 de setiembre del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por Nelson Enrique Rojas Araya. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Federico Chacón: Doña Deryhan, tenemos un único punto en Mercados, que es un informe de recomendación de autorización presentada por don Nelson Enrique Rojas Araya.-----

Deryhan Muñoz: De acuerdo, voy a compartir una breve filmina que se preparó para atender este tema. Este es el informe de recomendación para la solicitud de autorización presentada por el señor Nelson Enrique Rojas Araya.-----

La solicitud se presentó en fecha 28 de julio del 2025, mediante escrito sin número, con número de ingreso NI-08216-2025. -----

El objetivo de la solicitud es la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante una red inalámbrica propia. -----

La Dirección General de Mercados, en este caso, ha procedido a valorar el cumplimiento de los requisitos normativos que están establecidos en la resolución vigente, para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones. ----

Se verificó que la solicitud fuera escrita, estuviera en español, firmada por el representante, en este caso es la persona física, la descripción de la pretensión del servicio, el cumplimiento de las obligaciones de inscripción, estar al día con la Caja, con FODESAF y con Hacienda. -----

La verificación de la descripción de los servicios, que son los que acabo de indicar, acceso de internet mediante una red inalámbrica propia, el área de cobertura y el cumplimiento de la capacidad técnica ofrecida de conformidad con los diagramas técnicos y demás documentación presentada. -----

Habiendo revisado eso, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se autorice al señor Nelson Enrique Araya a operar una red pública de telecomunicaciones, prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso internet mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez, en la provincia de Puntarenas. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Así mismo, proceder a la inscripción de esta autorización al Registro Nacional de Telecomunicaciones y la resolución que ustedes tienen a la vista en el sistema Felino también añade el cumplimiento de las disposiciones normativas y regulatorias vigentes para todos los autorizados. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta, no? Entonces lo sometemos a votación, con la solicitud de que sea en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, el oficio 08383-SUTEL-DGM-2025, del 03 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-050-2025

1. Dar por recibido el oficio 08383-SUTEL-DGM-2025, de fecha 03 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Informe Técnico Jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por Nelson Enrique Rojas Araya.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-213-2025

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
 TELECOMUNICACIONES A NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA”**

EXPEDIENTE: R0322-STT-AUT-00989-2025

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de junio del 2025, mediante oficio sin número (NI-08216-2025), el señor **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** presentó a la Superintendencia de

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Telecomunicaciones (en adelante Sutel) una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 2 al 22). -----

- II. Que el 07 de julio del 2025, mediante oficio 06138-SUTEL-DGM-2025, la DGM le previno para que completara la presentación de requerimientos de índole financiero y legal (Folios 23 al 25). -----
- III. Que mediante el documento sin número, NI-09562-2025 (recibido el 16 de julio del 2025), se comprobó el cumplimiento de los requisitos prevenidos por medio del oficio 06138-SUTEL-DGM-2025. (Folios 26 al 33). -----
- IV. Que, mediante oficio 06944-SUTEL-DGM-2025, del 28 de julio del 2025, la DGM, le notificó la admisibilidad para análisis de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación, en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. (Folios 34 al 38).-----
- V. Que, según consta en el expediente administrativo (NI-10742-2025) el edicto fue publicado en el Diario Extra el 11 de agosto del 2025 y en el Diario Oficial La Gaceta número 149 del 12 de agosto del 2025. (Folios 42 al 219). -----
- VI. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por el señor **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**. -----
- VII. Que, mediante oficio 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
- VIII. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente-----*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*

2. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -
3. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: - -----

“(..)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----

4. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(..) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...). -----

5. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
6. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
7. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: --
*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----
 Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----
 En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----

8. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado (...)”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----
9. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.” -----*
10. Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

11. Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
12. Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----

13. Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet. -----
14. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(...)

2.1. Cumplimiento de los requisitos jurídicos:

- a) **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia. -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) El solicitante se identificó como **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490. Asimismo, señaló el correo electrónico info@osaprofessionals.com -----
- d) La solicitud fue firmada de forma manuscrita y autenticada por un

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Notario Público. -----

- e) Se aporto la declaración jurada en donde se hace constar ----que, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. -----
- f) **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 1 de setiembre de 2025. -----

| | | | |
|--------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------|
| PATRONO / TI / AV AL DIA | | Consulta realizada a la fecha | 01/09/2025 |
| Nombre | NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA | | |
| Lugar de Pago | AG PTO JIMENEZ | | |
| Situación | | | |

Figura 1. Verificación de NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA., en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

- g) Se verificó que **-NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.. -----

Fecha y hora de consulta: 01/09/2025 15:22:18

| Información | | | |
|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|------------|
| Identificación: | 060293049022 | Estado Tributario: | Inscrito |
| Nombre y/o Razón Social: | NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA | Domicilio Fiscal: | REGISTRADO |
| Nombre Comercial: | SERVICIOS PROFESIONALES OSA | Es Moroso: | NO |
| Administración: | Zona Sur | Es Omiso: | NO |
| Sistema: | ATV | Fecha de Inscripción: | 15/02/2004 |
| Tiene información IPJ: | NO | Fecha de Desinscripción: | --- |
| | | Fecha de Actualización: | --- |

Figura 2. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda Portal Contribuyente (hacienda.go.cr)

(...)"

15. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

“(..)”

2.2. Capacidad técnica:

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

La empresa manifiesta su intención de ofrecer servicios de acceso a Internet, utilizando redes inalámbricas. -----

Este servicio, tal como se describe en la documentación remitida, se enmarca dentro de lo que la resolución RCS-374-2018 establece en

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

su nomenclatura como servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes inalámbricas.-----

b) Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización

En el caso sometido a análisis, se ha manifestado la intención de ofrecer servicios de telecomunicaciones orientados principalmente a usuarios finales residenciales, sin que por el momento se contemple la provisión de servicios a empresas u otros operadores con título habilitante. -----

En lo que respecta a la oferta comercial, se contemplan planes de acceso inalámbrico a internet con velocidades de 10 Mbps, 15 Mbps y 20 Mbps -----

En relación con la atención al cliente, los usuarios podrían comunicarse a través de un número fijo, WhatsApp y correo electrónico, en un horario de atención establecido de lunes a sábado, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Asimismo, se dispone de un centro de atención física en la torre principal ubicada en La Palma de Puerto Jiménez, Puntarenas. -----

c) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En atención a la información suministrada, se indica que el inicio de la prestación del servicio de acceso inalámbrico a internet será inmediato en el cantón de Puerto Jiménez, específicamente en el

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

sector de La Palma, provincia de Puntarenas, con planes de expansión progresiva conforme a la demanda y la viabilidad técnica

d) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

De acuerdo con la documentación presentada, la infraestructura propuesta estará compuesta por equipos de la marca Ubiquiti, específicamente diseñados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a internet en la modalidad punto a punto (PtP) y punto a multipunto (PtMP), empleando tecnología de radiofrecuencia en la banda de 5 GHz. El núcleo de la red contempla un enlace principal de fibra óptica con capacidad superior a 500 Mbps, conectado a un switch Ubiquiti USW-ULTRA-210W PoE, el cual dispone de ocho puertos Gigabit Ethernet, siete de ellos con capacidad PoE+ y uno PoE++, con un presupuesto energético de 202 W, permitiendo así la alimentación de los dispositivos de acceso y distribución de manera centralizada. ---

En la capa de distribución, la red incorpora segmentos intermedios con radioenlaces redundantes, destinados a evitar puntos únicos de fallo y a maximizar la disponibilidad del servicio. Para la capa de acceso se emplearán antenas Ubiquiti LTU Extreme Range (LTU XR), capaces de operar en modo CPE¹ y PtP, con un alcance estimado de 2 a 5 kilómetros y una capacidad de transmisión superior a 900 Mbps, según las especificaciones técnicas del fabricante. La estación base estará constituida por dispositivos Ubiquiti airMAX LiteAP AC (LAP 120), con tecnología MIMO 2x2, capacidad de hasta 450 Mbps en la banda de 5 GHz, y antena integrada con cobertura de 120 grados, lo que facilita la prestación del servicio en modo punto a multipunto.

¹ Dispositivo que se instala en las instalaciones del cliente para conectar el servicio de Internet (CPE- Customer Premises Equipment, por sus siglas en inglés)

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Para los clientes finales se dispondrá de antenas CPE Ubiquiti LiteBeam LBE-5AC-Gen2, con tecnología MIMO 2x2, capacidad de hasta 450 Mbps, equipadas con radio dedicado para gestión y ajuste por medio de aplicaciones móviles, favoreciendo la facilidad de instalación y monitoreo remoto. -----

La infraestructura física contempla una torre de 30 metros de altura, ubicada en La Palma de Puerto Jiménez, equipada con sistemas de respaldo de energía mediante UPS y enlaces redundantes con al menos dos proveedores distintos, con una capacidad superior a 500 Mbps de conexión alámbrica. -----

Finalmente, se constata que se incluyen las coordenadas geográficas del emplazamiento principal, así como la documentación técnica de los fabricantes para cada uno de los dispositivos empleados en el aprovisionamiento de la solución. -----

ii. Diagrama de red.

El diagrama de red representa de manera integral la arquitectura de comunicaciones diseñada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a internet en la zona de La Palma de Puerto Jiménez, Puntarenas. En dicho esquema se visualizan las modalidades de enlace punto a punto y punto a multipunto, así como la interconexión directa con el proveedor mayorista a través de un enlace troncal de fibra óptica, que constituye el núcleo de la infraestructura. Se identifica claramente la localización de la torre principal, cuya ubicación precisa se detalla mediante coordenadas GPS (8°39'08.6"N, 83°27'51.8"W), y la disposición de los radioenlaces que conforman la capa de distribución. Además, se especifican los equipos empleados en cada segmento, desde los switches en el núcleo, pasando por los radioenlaces Ubiquiti en la banda de 5 GHz para la distribución, hasta las estaciones base y antenas cliente que, en la capa de acceso. ----- (...)”

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

16. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

“(..)

2.3. Capacidad financiera:

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado, según lo indicado por la resolución:-----*

“Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.”-----

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión. La proyección financiera presentada comprende los primeros tres años de operación de la*

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

*empresa, para los cuales se detalla los ingresos y gastos de estos años. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento mensual del 10 %), **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 6 % mensual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. --*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

(...)”

17. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490 autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

18. Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas. -----
19. Que, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
20. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, para lo cual procede otorgar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, título habilitante para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
21. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 08383-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490. -----
- II. Otorgar autorización a la empresa **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- III. Comunicar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -
- IV. Informar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. --
- V. Comunicar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica:

http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre . En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. -----

VI. Indicar a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----

VII. Apercibir a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

VIII. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, podrá brindar el servicio autorizados en la presente resolución en el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas. -----

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL. --

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA, cédula de identidad número 6-0293-0490, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. --

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a **NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA**, cédula de identidad número 6-0293-0490, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico info@osaprofessionals.com -----

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

| Datos | Detalle |
|--|--|
| Nombre del autorizado: | NELSON ENRIQUE ROJAS ARAYA |
| Cédula de identidad: | 6-0293-0490 |
| Correo electrónico de contacto | info@osaprofessionals.com |
| Número de expediente Sutel | R0322-STT-AUT-00989-2025 |
| Tipo de título habilitante | Autorización. |
| Plazo de vigencias y fecha de vencimiento | 10 años a partir de la notificación de la presente resolución |
| Tipo de Red | Red pública. |
| Servicios Habilitados | Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, mediante una red inalámbrica propia |
| Zona de Cobertura: | En el cantón de Puerto Jiménez en la provincia de Puntarenas |

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 8

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

8.1 - Informe del Órgano Director sobre el procedimiento administrativo seguido contra un funcionario de la SUTEL.

Se deja constancia de que el señor Federico Chacón Loaiza se retira de la sesión en este momento, lo anterior por haber planteado una solicitud de inhibición de conocer el siguiente tema, la cual fue acogida y aprobada mediante acuerdo 029-049-2025. -----

Por lo indicado, preside la sesión en este punto el señor Carlos Watson Carazo. -----

En lugar del señor Chacón Loaiza participa la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien fue debidamente convocada para analizar el tema referido. -----

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

Ingresan a la sesión de forma virtual las señoras Ana Gabriela Chaves Peralta y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, en sustitución del señor Chacon Loaiza, para el conocimiento de este tema.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe emitido por el órgano director del procedimiento que se sigue contra un funcionario de la institución, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

ACUERDO 022-050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

10 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 050-2025

CONFIDENCIAL

A las 11:46 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITÓN

MIEMBRO DEL CONSEJO

VOTO DISIDENTE ACUERDOS

005-050-2025 y 013-050-2025

CARLOS WATSON CARAZO

MIEMBRO DEL CONSEJO

PRESIDE LA SESION EN

PUNTO 8.1.